BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS — AÑO XLI. — Núm. 11.674

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 584
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Martes 2 de Mayo de 1933

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.
Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	" 0.30
Número atrasado de más de un mes	" 0.60
Subscripción mensual	" 2.30
Subscripción trimestral	" 6.50
Subscripción semestral	" 12.50
Subscripción anual	" 24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:
Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.
Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.
Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.
Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:
Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.
De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.
De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.
Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos: Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.
Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETIN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.
Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 26 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial

en el día 29 de Abril de 1933

Por avisos varios	670.—
" adicional de balances	68.—
" anticipo de balances	110.—
" marcas	60.—
" adicional de marcas	63.—
" subscripción	4.60
" venta de Boletines y folletos	2.30
Total	$ 977.90

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentran en venta los folletos siguientes:

	$ m|n.
Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Guerra

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones Ministeriales

Ministerio del Interior

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

DIRECCION DE ADUANAS Y PUERTOS



ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Guerra

Confirmación

Buenos Aires, Abril 8 de 1933.

19.822. — 4.616. — Vista la presente propuesta, expediente E. 782|933, Cde. 20 (M. de G.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase a partir del 1.° de Enero de 1933, en la cátedra de Anatomía, Fisiología e Higiene, que dicta en la Escuela de Gimnasia y Esgrima, al Cirujano de Cuerpo "en comisión", Dr. Gabriel Lagleize, con la asignación mensual de (pesos 50.00 m|n.) cincuenta pesos moneda nacional, con imputación al inciso 1.°, ítem Asignaciones diversas al personal militar, partida 9 del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Confirmación de cargo

Buenos Aires, Abril 8 de 1933.

19.825. — 4.617. — Vista la propuesta que antecede del Director de la Escuela de Gimnasia y Esgrima, expediente B. 1048|933, (D. G. P.), y lo informado por el señor Director General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase en el puesto que desempeña en la Escuela de Gimnasia y Esgrima al Maestro de Gimnasia y Esgrima de 2.ª (R. A.), D. Tomás Borghelli, (Clase 1881, Matrícula número 336.703, Distrito Militar número 3).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y archívese en el legajo personal del causante.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Cesantía

Buenos Aires, Abril 8 de 1933.

19.827. — 4.618. — Visto el presente expediente (letra A. N.° 99|933, Cde. 2, D. G. P.), los informes producidos y encontrándose el causante comprendido en lo determinado por el inciso 6.° del número 34 bis, del Reglamento para el nombramiento, ascenso y disciplina de los empleados civiles del Ministerio de Guerra (R. R. M. 61, II Edición),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante: En la Dirección General de Aeronáutica: (inciso 11, ítem 2), al Ayudante 1.°, Calderero, Armando Juguera, C. 1906, M. 456.460, D. M. N.° 4, con anterioridad al 13 de Marzo del corriente año.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución del revestimiento con azulejos, en los corredores del Pabellón de Mujeres, en el Instituto de Medicina Experimental.

Buenos Aires, Abril 8 de 1933.

19.938. — 844. — Expte. 40.603-I-930. — Visto el adjunto presupuesto importe de $ 2.739.24 m|n., que la Dirección General de Arquitectura ha preparado para la ejecución del revestimiento, con azulejos, de los corredores del Pabellón para Mujeres, en el Instituto de Medicina Experimental, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto importe de dos mil setecientos treinta y nueve pesos con veinticuatro centavos moneda nacional ($ 2.739.24 m|n.), relativo a las obras de que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que lleve a cabo las mismas, por vía administrativa, de acuerdo con las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Impútese el gasto al Anexo L., inciso 1.°, ítem 2, partida 16 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Cambio por otro de concreto asfáltico sobre contrapiso de hormigón del afirmado de granito existente en el patio frente a la calle Sáenz Peña, en el Departamento Central de Policía de la Capital.

Buenos Aires, Abril 8 de 1933.

19.942. — 846. — Expte. 20.979-P-932. — Visto el adjunto presupuesto de $ 4.873.32 m|n., que ha preparado la Dirección General de Arquitectura relativo al cambio, por otro de concreto asfáltico sobre contrapiso de hormigón, del afirmado de granito existente en el patio frente a la calle Sáenz Peña, en el Departamento Central de Policía de la Capital;

Teniendo en cuenta que para la ejecución de dichos trabajos, los que revisten el carácter de indispensable, se cuenta en el plan de Trabajos Públicos para el corriente año, aprobado por decreto de fecha 6 de marzo ppdo., con los recursos necesarios para atenderlos, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de cuatro mil ochocientos setenta y tres pesos con treinta y dos centavos moneda nacional ($ 4.873.32 m|n.) relativo a la ejecución de los trabajos de que se trata y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que, cumpliendo las disposiciones en vigor, los lleve a cabo por vía administrativa.

Art. 2.° — El importe del mencionado gasto, se imputará al Anexo L., inciso 1.°, ítem 2, partida 6 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y a sus efectos, vuelva a la de Arquitectura.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Dejando sin efecto decreto de fecha 5 de noviembre ppdo.

Buenos Aires, Abril 8 de 1933.

19.939. — 847. — Expte. 24.045-A-932. — Visto que la Dirección General de Arquitectura solicita se deje sin efecto la provisión de caños de 0,102 m. con destino a las obras de la Escuela Normal Mixta de Concordia (Entre Ríos), que le fueron adjudicados a la firma Enrique Cresto, mediante licitación privada número 2827, aprobada por decreto de fecha 5 de noviembre ppdo., en razón de que las dimensiones que debían tener dichos caños, era de 0,152 m. en vez de las licitadas, a cuyo efecto, la repartición técnica procedió a un nuevo llamado de precios,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el decreto de fecha 5 de noviembre ppdo., en lo que se refiere a la adjudicación del renglón N.° 2 (1.200 caños) a la firma Enrique Cresto, por la suma de quinientos sesenta y siete pesos ($ 567.— m|n.) moneda nacional.

Art. 2.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Construcción de un tabique en el local ocupado por la Sección Contaduría de la Escuela Superior de Comercio "Carlos Pellegrini", ubicado en el 1er. piso alto del edificio.

Buenos Aires, Abril 8 de 1933.

19.937. — 848. — Expte. 19-E-933. — Visto el adjunto presupuesto importe de un mil cuatrocientos doce pesos con seis centavos moneda nacional ($ 1.412.06 m|n.) que la Dirección General de Arquitectura ha preparado para la construcción de un tabique en el local ocupado por la Sección Contaduría de la Escuela Superior de Comercio "Carlos Pellegrini", ubicado en el 1er. piso alto del edi-

ficio en que funciona dicho Establecimiento, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° Apruébase el adjunto presupuesto importe de un mil cuatrocientos doce pesos con seis centavos ($ 1.412.06 m|n.) moneda nacional, relativo a los trabajos de que se hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que lleve a cabo los mismos por vía administrativa de acuerdo con las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Impútese el gasto a las siguientes partidas del Presupuesto vigente:

I-2°-2- 1|933 Jornales personal obrero	$	802.13
I-8°-2-10|933 Materiales y herramientas	„	588.93
I-8°-2-11|933 Acarreos y varios	„	21.—

Art. 3.° — Publíquese ,tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de trabajos varios en la casa habitación del Rector del Colegio Nacional de La Rioja.

Buenos Aires, Abril 6 de 1933.

19.748. — 849. — Expte. 128-C-933. — Visto que el Rectorado del Colegio Nacional de La Rioja, solicita el reintegro de la suma de $ 300 m|n., que ha invertido en el pago de los trabajos de desinfección, renovación de pinturas y arreglos de pisos destruídos con motivo de la instalación de cloacas en la casa habitación que ocupa el señor Rector del mencionado Establecimiento, y

Teniendo en cuenta que la Dirección General de Arquitectura en la inspección ocular que ordenó practicar en dicho edificio, ha podido comprobar la ejecución de esas obras, que revestian carácter de impresoindibles, así como también, que el gasto originado por tal concepto ha sido equitativo, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el gasto de trescientos pesos ($ 300 m|n.) moneda nacional, originado con motivo de la ejecución de los trabajos de que se ha hecho referencia, y autorízase a la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, a formular la correspondiente orden de pago, por dicha suma y en tal concepto, a favor del Departamento de Justicia e Instrucción Pública, con cargo al Anexo I., inciso 8.°, ítem 2, partida 10 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, y previo conocimiento de la Dirección General de Arquitectura, vuelva a la de Contabilidad a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Materiales y Arquitectura. — Adquisición de materiales y encomendar trabajos con destino a obras que la misma lleva a cabo.

Buenos Aires, Abril 6 de 1933.

19.747. — 850. — Expte. 5.273 y 5.274-A-933. — Visto el resultado obtenido en las licitaciones privadas realizadas por la Dirección General de Arquitectura a fin de adquirir materiales y encomendar trabajos con destino a obras que la misma lleva a cabo, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las licitaciones privadas de que se ha hecho referencia y adjudícase la provisión de los materiales y trabajos referidos a las casas y por los precios que se indican:

Licitación N. 969 B. B.

Casa de los Gobernadores, Viedma, Río Negro—

Provisión de carpintería metálica, a la casa Nicolás Bruno y Cía. .... m$n. 275.—

Licitación N.° 1 P. D.

Correos y Telégrafos de Puerto Deseado

Pintura y recorrido de techos, a la casa Andrés Renger, ... m$n. 326.50

Art. 2.° — El total de seiscientos un pesos con cincuenta centavos ($ 601.50 m|n.) moneda nacional, se imputará al Anexo L., inciso 8.°, ítem 2, partida 10 del presupuesto vigente.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de diversas obras a efectuarse en la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, Abril 8 de 1933.

19.941. — 851. — Exptes. 5.275-E-933 y agregados. — Visto los adjuntos presupuestos de $ 1.500,34; 2.758,35 y 514,71 m|n., que ha confeccionado la Dirección General de Arquitectura para la ejecución de diversas obras a efectuarse en la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires;

Teniendo en cuenta que los trabajos proyectados revisten el carácter de indispensables y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención, en cada caso, de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase los presupuestos de que se trata, relativos a la ejecución de las obras que a continuación se detalla y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que, cumpliendo las disposiciones en vigor, las lleve a cabo por vía administrativa, con imputación del gasto en la forma que se expresa:

Expediente 5.275-E-933—

	$ m|n.
Pabellón N.° 1 de la Escuela de Ciencias Médicas de La Plata — Obras de reparo en la instalación eléctrica existente	1.500.34
Imputación — Anexo I, inc. 2.°, ítem 2, part. 1|933	514.50
„ I, inc. 8.°, ítem 2, part. 10|933	952.20
„ I, inc. 8.°, ítem 2, part. 11|933	32.94

Son mil quinientos pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional.

Expediente 5.350-A-933—

	$ m|n.
Casa de Gobierno — Construcción portón y dos rejas de hierro en la entrada principal sobre la calle Balcarce	2.759.35
Imputación — Anexo I, inc. 2.°, ítem 2, part. 1|933	1.930.30
„ I, inc. 8.°, ítem 2, part. 10|933	818.55
„ I, inc. 8.°, ítem 2, part. 11|933	10.50

Son dos mil setecientos cincuenta y nueve pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional.

Expediente 5.426-M-933—

	$ m|n.
Museo Histórico Nacional — Reparación instalación eléctrica	514.71
Imputación — Anexo I, inc. 2.°, ítem 2, part. 1|933	105.—
„ I, inc. 8.°, ítem 10, part. 10|933	409.71

Son quinientos catorce pesos con setenta y un centavos moneda nacional.

Art. 2.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y a sus efectos, vuelva a la de Arquitectura.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Provisión y colocación de un motor eléctrico en reemplazo del existente a combustión interna, que acciona la bomba que suministra el agua a la Residencia Presidencial en Olivos (Buenos Aires).

Buenos Aires, Abril 8 de 1933.

19.936. — 852. — Expte. 5.346-R-933. — Visto el adjunto presupuesto importe de $ 1.112.52 m|n., que la Dirección General de Arquitectura eleva, relativo a la provisión y colocación de un motor eléctrico en reemplazo del existente a combustión interna, que acciona la bomba que suministra el agua a la Residencia Presidencial en Olivos (Buenos Aires), y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto importe de un mil ciento doce pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional ($ 1.112.52 m|n.) relativo a los trabajos de que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura, para que lleve a cabo los mismos por vía administrativa de acuerdo con las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Impútese el gasto a las siguientes partidas del Presupuesto vigente:

	$ m|n.
I-2.°- 1|933 Jornales personal obrero	210.—
I-8.°-10|933 Materiales y herramientas	902.52

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Obras de reparo en el edificio ocupado por la Administración General de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Abril 6 de 1933.

19.743. — 853. — Expte. 5.347-I-933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva el adjunto presupuesto de $ 388.42 m|n., que ha preparado relativo a diversas obras de reparo en el edificio ocupado por la Administración General de Impuestos Internos, y

Teniendo en cuenta que los referidos trabajos revisten carácter de imprescindibles y urgente;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de ($ 388.42 m|n.), trescientos ochenta y ocho pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional, relativo a los trabajos a que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que los lleve a cabo por vía administrativa, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Art. 2.° — Este gasto se imputará en la siguiente forma: $ 208.30 m|n., al Anexo I, inciso 2.°, ítem 2, partida 1 y $ 180.12 m|n. al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 10 del presupuesto del corriente año.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Adquisición de diversos materiales con destino a obras que la misma lleva a cabo.

Buenos Aires, Abril 8 de 1933.

19.943. — 854. — Exptes. 5.352-A-933 y agregados. — Visto el resultado obtenido en las licitaciones privadas que ha realizado la Dirección General de Arquitectura a fin de adquirir diversos materiales con destino a obras que la misma lleva a cabo;

Teniendo en cuenta que en dichos actos se han cumplimentado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, y

Que en algunos casos la Repartición Técnica, por razones de urgencia emitió las órdenes de entrega correspondientes, contrariando las disposiciones en vigor en mérito a la urgencia con que eran requeridos los materiales, puede aprobarse el temperamento adoptado por la misma;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el temperamento seguido por la Dirección General de Arquitectura al adjudicar a las firmas y por los precios que más abajo se detalla, los artículos especificados en cada caso:

ESCUELA NORMAL MIXTA DE SAN FRANCISCO (CORDOBA)

Licitación N.° 117—

	$ m|n.
Provisión material sanitario, a las firmas: Ernesto Soler y Cía, rengs. 1, 11, 15, 18 y 22	257.10
S. Meijide Irazoqui y Hnos., reng. 2, 6, 7 y 14	28.90
Bergallo y Pastrone, rengs. 3, 4, 8, 9, 12, 13, 16, 17, 19, 20, 21, 23 y 24	481.50
Roque Forte, rengs. 5 y 10	14.40

CORREOS Y TELÉGRAFOS DE ROSARIO

Licitación N.° 6071—

Provisión ladrillos comunes, a la firma Pedro Santos .... 4.580.—

ESCUELA NORMAL DE SAN PEDRO (Bs. As.)

Licitación N.° 6073—

Provisión marcos de madera dura, a la firma Pablo Pasqualini .. 407.—

Licitación N.° 6077—

Provisión cal viva de Malagüeño, a la firma Rogelio Martínez y Cía. 1.317.60

CORREOS Y TELÉGRAFOS DE ROSARIO

Licitación N.° 6078—

Provisión hierros en tirantes y barras, a la firma Enrique Rouzant 862.51

CORREOS Y TELÉGRAFOS DE MERCEDES (Bs. As.)

Licitación N.° 63—

Provisión ladrillos comunes de cal, a la firma Vicente C. Balarino 4.600.—

ESCUELA NORMAL DE OLAVARRIA (Bs. As.)

Licitación N.° 79—

Provisión cal viva de Azul en terrones, a la Firma Balestrini Hnos. 460.—

Art. 2.° Apruébase, asimismo, las licitaciones privadas realizadas para adquirir diversos materiales, y adjudícase las mismas a las firmas y por los precios que a continuación se indica:

$ m|n.

CARCEL DE SANTA ROSA (PAMPA)

Licitación N.° 69—
Provisión arena grano grueso, a la firma Antonio Varas ...... 1.200.—

CORREOS Y TELEGRAFOS DE MERCEDES (Bs. As.)

Licitación N.° 65—
Provisión tejuelas comunes de cal, a la firma Vicente Lapenta .... 480.—

ESCUELA NORMAL DE OLAVARRIA (Bs. As)

Licitación N.° 81—
Provisión pino tea y spruce, a la firma Walter Fassina 2.022.40

Art. 3.° — El importe total de dieciséis mil seiscientos once pesos con cuarenta y un centavos ($ 16.711.41 m|n.) moneda nacional, se imputará en la siguiente forma: al Anexo L., inciso 1.°, ítem 2, partida 3, $ 5.080.— m|n.; al Anexo L., inciso 1.°, ítem 2, partida 33, $ 1.724.60 m|n.; al Anexo L., inciso 1.°, ítem 2, partida 35, $ 781.90 m|n., al Anexo L., inciso 1.°, ítem 2, partida 4, $ 5.442.51 m|n. y al Anexo L., inciso 1.°, ítem 2, partida 31, $ 2.482.40 m|n. del presupuesto para al corriente año.

Art. 4.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Adquisición de diversos artículos con destino a obras que la misma lleva a cabo

19.935. — 855. — Expte. 5.398-A-1933 y agregados. — Visto el resultado obtenido en las licitaciones privadas que la Dirección General de Arquitectura ha realizado a fin de adquirir diversos artículos con destino a obras que la misma lleva a cabo, y

Teniendo en cuenta que en dichos actos se han cumplimentado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor y que los precios cotizados son equitativos;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las licitaciones privadas de la referencia y adjudícase la provisión de los artículos de que las mismas tratan a las casas y por los precios que a continuación se detalla:

$ m|n.

Expte. 5.398-A-1933—
Lazareto Cuarentenario y Escuela Superior de Bellas Artes (Conservación año 1933)

Licitación N.° 356—
Provisión mosaicos de cemento a la firma: Agar Cross y Cía. Ltda. renglón 1, por .... 470.—
Carlos Cattaneo, renglones 2, 3 y 4, por .... 123.—

Lazareto Cuarentenario (Conservación año 1933)

Licitación N.° 357—
Provisión ladrillos de máquina, a la firma Luchetti Masola y Cía. por 159.—

Aduana de la Capital (Conservación año 1933)

Licitación N.° 358—
Provisión chapas de h° g° a la firma "La Cantábrica", por .... 1.194.—

Hospital Muniz: Institutos Nacionales Bacteriológicos, Química y Vacuna — Escuela Normal N.° 3

Licitación N.° 360—
Provisión mármoles a la firma Carlos Campolonghi, por 138.10

Expte. 5.399-A-1933—
Escuela Normal de Esquina (Corrientes)

Licitación N.° 367—
Provisión, transporte y colocación mármoles, a la firma Jaime Forasté, por 4.979.50

Escuela de Artes y Oficios de Tres Arroyos (Bs. As.)

Licitación N.° 368—
Provisión madera de pino tea, a la firma Scavino y Cía, por 2.477.50

Cárcel de Santa Rosa (Pampa)

Licitación N.° 369—
Provisión material sanitario, a la firma Juan Faccaro, por 366.40

Expte. 5.400-A-1933—
Escuela Normal de Lincoln (Buenos Aires)

Licitación N.° 386—
Provisión cal del Azul, a la firma Loma Negra S. A., por ...... 256.—

Licitación N.° 387—
Provisión cal de Córdoba, a la firma Balestrini Hnos, por ...... 280.—

Licitación N.° 388—
Provisión arena granítica, a la firma Loma Negra S. A., por ...... 230.—

Escuela Normal de Maestras de Corrientes

Licitación N.° 391—
Provisión recortes y manijas, a la firma Charles D. Fowler y Cía. Limitada, por .... 197.—

Expte. 5.401-1933—
Policía de la Capital — Comisaría, Sección 21.ª

Licitación N.° 385—
Provisión artefactos sanitarios a la firma Ortelli Hnos. y Cía., por 115.—

Universidad Nacional y Facultad de Filosofía y Letras

Licitación N.° 389—
Provisión mármoles, a la firma Germán Bianco, por 322.70

Administración Impuestos Internos (galpón B., dique 2); Escuela Profesional de Artes N.° 5; Facultad de Agronomía y Veterinaria y Escuela Normal N.° 4 (Conservación año 1933)

Licitación N.° 396—
Provisión vidrios, a las firmas: Tacchi y Galli — renglones 1 y 2, por 24.96
Isidoro P. Vanoni y Cía., renglones 3, 4, 5 y 6, por 47.75
José Delbosco, renglones 7, 8 y 9, por 76.23
Prinard, Noseda, Ducós y Cía., renglones 10 al 17, por 53.65

Cárcel Correccional de Mujeres; Hospital Muñiz y Cárcel de Contraventores

Licitación N.° 398—
Provisión de caños y piezas galvanizadas negras, a las firmas, Thyssen Lametal, renglones 1, 2 y 3, por 231.85
Longovica, renglones 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, por 10.04
Boker y Cía., renglones 14, 18, 19, 20, 21 y 23, por 35.08
Soc. Tubos Mannesmann Ltda., renglones 15, 16, 17, 23, 24 y 25, por 69.93

Expte. 5.402-A-1933—
D. G. Arquitectura —Intendencia—

Licitación N.° 401—
Provisión libretas de jornales, a las firmas: Guillermo Kraft. Limitada, renglones 1, 2, 3, 4, 5 y 6, por .... 640.—
Tamburini Ltda., renglones 7 y 8, por 48.50
Jacobo Peuser Ltda., renglones 9 y 10, por .... 60.—

Expte. 5.403-A-1933—
Palacio del Congreso (Conservación año 1933)

Licitación N.° 402—
Provisión baldosas "Appiani", a la firma Agar, Cross y Cía. Limitada, por .... 141.—

Escuela Industrial de la Nación

Licitación N.° 405—
Provisión tejas francesas, a la firma Longovica, por .... 204.—

Instituto de Medicina Experimental y Penitenciaría Nacional

Licitación N.° 413—
Provisión ladrillos y tierra refractaria, a la firma Kreglinger & Van Peborgh Ltda., por .... $ m|n. 129.67

Expte. 5.404-A-1933—
Penitenciaría Nacional e Instituto Nacional de Bacteriología, Química y Vacuna

Licitación N.° 417—
Provisión mosaicos a 4 panes, a la firma Carlos Cattaneo ,por .. 171.—

Art. 2.° — El importe total de ($ 13.245.86 m|n.) trece mil doscientos cuarenta y cinco pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional, se imputará en la siguiente forma:

$	748.50	m n.	al	Anexo	I,	inciso	8.°,	ítem	2,	partida	3,	presupuesto	933
"	3.587.98	"	"	"	I,	"	8.°,	"	2,	"	10,	"	"
"	2.477.50	"	"	"	L,	"	1.°,	"	2,	"	34,	"	"
"	766.—	"	"	"	L,	"	1.°,	"	2,	"	30,	"	"
"	4.979.50	"	"	"	L,	"	1.°,	"	2,	"	39,	"	"
"	32.78	"	"	"	L,	"	1.°,	"	2,	"	16,	"	"
"	366.40	"	"	"	L,	"	1.°,	"	2,	"	23,	"	"
"	47.22	"	"	"	L,	"	1.°,	"	2,	"	7,	"	"
"	42.98	"	"	"	L,	"	1.°,	"	2,	"	51,	"	"
"	197.—	"	"	"	L,	"	1.°,	"	2,	"	37,	"	"

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Construcción de dos tabiques de mampostería para clausurar los vanos existentes debajo de la escalinata que da sobre la Avenida Leandro N. Alem, frente al local ocupado por el Salón de Bellas Artes.

Buenos Aires, Abril 6 de 1933.

19.751. — 856. — Expte. 5.574-B-1933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva el adjunto presupuesto de $ 292.04 m|n., relativo a la construcción de dos tabiques de mampostería para clausurar los vanos existentes debajo de la escalinata que da sobre la Avenida Leandro N. Alem, frente al local ocupado por el Salón de Bellas Artes, y

Teniendo en cuenta que dichos trabajos existentes de carácter imprescindible y urgente;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de ($ 292.04 m|n.) doscientos noventa y dos pesos con cuatro centavos moneda nacional, relativos a los trabajos a que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que los lleve a cabo por vía administrativa de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Art. 2.° — Este gasto se imputará en la siguiente forma: $ 189.82 m|n. al Anexo I, inciso 2.°, ítem 2, partida 1 y $ 102.22 m|n. al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 10 del presupuesto del corriente año.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. —

Buenos Aires, Abril 6 de 1933.

19.752. — 857. — Expte. 5.716-A-933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva el adjunto presupuesto de $ 261.46 m|n. relativo al empapelado y pintura de los locales Nros. 565 y 391 del edificio ocupado por la Aduana de la Capital, y

Teniendo en cuenta que los citados trabajos revisten carácter de imprescindible y urgente;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de ($ 261.46 m|n.) doscientos sesenta y un pesos con cuarenta y seis centavos moneda nacional, relativo a los trabajos a que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que los lleve a cabo por vía administrativa de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Art. 2.° — Este gasto se imputará en la siguiente forma: $ 185.44 m|n. al Anexo I, inciso 2.°, ítem 2, partida 1; $ 71.82 m|n., al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 10 y $ 4.20 m|n. al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 11 del presupuesto del corriente año.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Conexión al tanque de alimentación del servicio de agua caliente, en la cocina de tropa del Cuartel Central de Bomberos.

Buenos Aires, Abril 8 de 1933.

19.846. — 858. — Expte. 5.734-P-933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura, eleva el adjunto presupuesto de $ 113.24

m|n. relativo a una conexión al tanque de alimentación del servicio de agua caliente, en la cocina de tropa del Cuartel Central de Bomberos, y

Teniendo en cuenta que los referidos trabajos revisten carácter de imprescindibles y urgente;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de ($ 113.24 m|n.) ciento trece pesos con veinticuatro centavos moneda nacional, relativo a los trabajos a que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura, para que lleve a cabo los mismos, por vía administrativa, de acuerdo con las disposiciones en vigor;

Art. 2.° — Este gasto se imputará en la siguiente forma: $ 26.05 m|n. al Anexo I, inciso 2.°, ítem 2, partida 1 y $ 87.19 m|n. al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 10 del presupuesto del corriente año.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de obras adicionales en la instalación sanitaria del Pabellón de Baños de la Escuela de Policía.

Buenos Aires, Abril 8 de 1933.

19.847. — 859. — Expte. 5.735-P-933. — Visto estas actuaciones, y

De acuerdo con lo precedentemente informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de ciento cuarenta y cuatro pesos con noventa centavos ($ 144,90 m|n.) moneda nacional, que ha confeccionado la Dirección General de Arquitectura, para la ejecución de obras adicionales en la instalación sanitaria del Pabellón de Baños de la Escuela de Policía y autorízase a dicha Dirección para que, cumpliendo las disposiciones en vigor, las lleve a cabo administrativamente.

Art. 2.° — El importe del mencionado gasto, se imputará en la siguiente forma: $ 33.33 m|n., al Anexo I, inciso 2.°, ítem 2, partida 1 del presupuesto de 1933 $ 11.57 m|n., al Anexo I, inciso 8.° ítem 2, partida 10 del presupuesto de 1933.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y a sus efectos, vuelva a la de Arquitectura.

JUSTO
M. R. ALVARADO

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio del Interior

Correos y Telégrafos. — Se autoriza a esa Dirección para enajenar dos mostradores.

Buenos Aires, Abril 7 de 1933.

252. — Expte. 2.667-C-1933. — Visto este expediente, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para enajenar dos mostradores en desuso, existentes en la Oficina "Colón" (Distrito 15.°) Concordia, al señor don Antonio F. Costa, en la suma de veinte pesos moneda nacional ($ 20.— m|n.), debiendo ingresar dicha suma a Tesorería General de la Nación, con destino a "Rentas Generales".

2.° — Comuníquese, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio, y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos a sus demás efectos.

MELO

Correos y Telégrafos. — Se autoriza a esa Dirección para enajenar un mostrador y tres sillas.

Buenos Aires, Abril 7 de 1933.

253. — Expte. 5.802-C-1933. — Visto este expediente, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección General de Correos y Telégrafos para enajenar un mostrador y tres sillas en desuso existentes en la Oficina "Victoria" (Distrito 12.°) Paraná, al señor don Alfredo Luque, en la suma de diez pesos moneda nacional ($ 10.— m|n.), debiendo ingresar dicha suma a Tesorería General de la Nación, con destino a "Rentas Generales".

2.° — Comuníquese, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos a sus demás efectos.

MELO

Correos y Telégrafos. — Descuento a los sueldos del personal del Distrito 10.° (S. del Estero).

Buenos Aires, Abril 8 de 1933.

254. — Expte. 5.027-S-1933. — Visto lo solicitado por la Sociedad Ayuda Mutua del Personal de Correos y Telégrafos del Distrito 10.° de Santiago del Estero.

Atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para efectuar descuentos en los sueldos del personal a sus órdenes, a favor de la Sociedad Ayuda Mutua del Personal de Correos y Telégrafos, del Distrito 10.° de Santiago del Estero, conforme lo dispone el artículo 1.° del decreto de fecha 26 de setiembre de 1932.

2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

MELO

Formosa, Gobernación. — Licencia al Comisario de Policía, don C. Romero

Buenos Aires, Abril 7 de 1933.

255. — Expte. 08.727-R-1933. — Visto lo solicitado y atento lo informado por la Gobernación de Formosa,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

1.° — Acuérdase 30 días de licencia, con goce de sueldo, por razones particulares, al Comisario de Policía del Territorio Nacional de Formosa, don Cosme Romero, y desestímase el pedido de pasajes que formula, por no estar comprendido en las disposiciones vigentes.

Art. 2.° — Hágase saber, repóngase el sellado, tómese razón y archívese.

MELO

Policía de la Capital. — Licencia al agente don Fernando F. Forcelledo

Buenos Aires, Abril 7 de 1933.

256. — Expte. 39.620-P-1932. — Visto el presente expediente en el que el agente de la Policía de la Capital, don Fernando Forcelledo, solicita acogerse a los beneficios de la Ley N.° 4.235 (Amparo); y

CONSIDERANDO:

Que del examen médico practicado por el Departamento Nacional de Higiene se establece que la incapacidad que padece el recurrente, puede desaparecer mediante un tratamiento adecuado por el término de tres meses, a cuyo vencimiento deberá ser sometido a nuevo examen, para resolver en definitiva si tiene o no derecho al goce de los beneficios de la Ley de Amparo;

Por ello y atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

Acordar tres meses de licencia con goce de sueldo por razones de enfermedad al agente N.° 1477 de la Policía de la Capital, don Fernando Forcelledo, a cuyo término deberá presentarse al Departamento Nacional de Higiene, a fin de resolver en definitiva, acerca de los beneficios de la Ley 4235 (Amparo).

Tómese razón y vuelva a la Policía de la Capital para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente

MELO

Río Negro, Gobernación. — Suspendiendo en sus funciones, al Subcomisario, don E. Scavo.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

257. — Expte. 07.205-R-1933. — Visto este expediente en el que la Gobernación del Río Negro, comunica la suspensión en el ejercicio de sus funciones, del Subcomisario de Policía, don Eugenio Scavo, por falta que, sin constituir delito, importa un abuso de autoridad, y solicita asimismo, la aplicación de una sanción disciplinaria,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

1.° — Suspéndese en el ejercicio de sus funciones, por 30 días, sin goce de sueldo, al Subcomisario de Policía del Territorio Nacional del Río Negro, don Eugenio Scavo.

2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

MELO

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Capital, Aduana. — Confirmando fallo apelado por el Frigorífico La Blanca, diferencia de embarque. (1)

Buenos Aires, Marzo 23 de 1933.

950. — Expte. 8.319-L-1932. — R. F. N.° 135. — Vista la apelación de hecho deducida por el Frigorífico La Blanca, de la resolución de la Aduana de la Capital, que le impone dobles derechos de exportación sobre una partida de grasa natural congelada, embarcada por boleto N.° 17|830, Sumario N.° 31-Q-1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que los elementos de juicio aportados al sumario, dejan en evidencia la inexactitud de lo manifestado por la recurrente, toda vez que los certificados de ganadería no expresan "menudencias de carne congeladas", como lo pretende la compañía cargadora, y en consecuencia, la mercadería realmente embarcada es grasa en estado natural congelada; que de conformidad con la Ley N.° 11.274 artículo 4.°, vigente en oportunidad del despacho, tributaba el derecho general del dos por ciento;

Existió pues, diferencia de calidad y corresponde por lo tanto mantener el fallo de la Aduana, el cual por lo demás, no ha sido apelado en los términos de los artículos 72 y 73 de la Ley N.° 11.281 y 180 de su Decreto Reglamentario;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

(1) Se publica nuevamente, por haber aparecido con error.

López, Marcelino. — Negando traslada a la zona del atracadero de balsas, kiosco instalado en la plazoleta del Puerto Paraná, y desestimando exención de los derechos de arrendamiento. (1)

Buenos Aires, Marzo 24 de 1933.

957. — Expte. 991-L-1933. — R. V. N.° 369. — Vista la presentación del señor Marcelino López, en la que solicita autorización para trasladar a la zona del atracadero de balsas, el kiosco que tiene instalado en la plazoleta del Puerto Paraná, en virtud de la concesión que se le acordara por Decreto de 5 de Agosto de 1931; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que surge de los informes producidos que si bien no existen inconvenientes de orden técnico en acceder a lo pedido, razones de índole fiscal, aconsejan denegarlo, dado el escaso contralor que ejerce la Subprefectura en el lugar a instalarse el kiosco;

Que en cuanto al pedido que subsidiariamente formula el interesado, en el sentido de que en el supuesto de una resolución desfavorable, se le exima por el término de un año del pago del arrendamiento estipulado a la concesión de que actualmente disfruta, corresponde asimismo desecharlo, debiendo satisfacer los arrendamientos devengados hasta tanto no obtenga la caducidad de la concesión;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error.

Francia, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Abril 6 de 1933.

1.086. — Expte. 1.680-F-1933. — R. D. N.° 199. — Vista la nota de la Embajada de Francia transmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de una encomienda conteniendo impresos de propaganda, venida en el vapor "Groix" y destinada al señor J. Colin, Agregado Comercial de la citada Embajada; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

HUEYO

Gran Bretaña, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Abril 6 de 1933.

1.087. — Expte. 1.681-G-1933. — R. D. N.° 200. — Vista la nota de la Embajada de Gran Bretaña transmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de una encomienda postal N.° 11.687, conteniendo papelería oficial, venida en el vapor "Western World", y destinada al señor Comisionado de Comercio del Canadá en Buenos Aires; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

HUEYO

F. C. de la Prov. de Buenos Aires. — Renovación letra caucional

Buenos Aires, Abril 6 de 1933.

1.088. — Expte. 1.065-F-1933. — R. V. N.° 423. — Vista la presentación de los Ferrocarriles de la Provincia de Buenos Aires, en la que pide renovación de la letra que firmó en garantía de los derechos correspondientes a dos cajones carpetas de hule o papel secante ordinario para escritorio, tiras de cáñamo y yute especiales para cortinas, asientos y ventanillas de coches; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que estando en trámite el expediente N.° 2.909-F-1932, por el que se gestiona la liberación definitiva de estos artículos, puede mientras él se resuelva, acordarse la renovación que se solicita;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata, por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Agencia Marítima Basal S. A. — Exoneración derechos portuarios, arribada forzosa.

Buenos Aires, Abril 6 de 1933.

1.089. — Expte. 4.609-A-1932. — R. V. N.° 424. — Vista la presentación de la Agencia Marítima Basal S. A., en la que solicita la exención de derechos de puerto para el vapor noruego "Koll", entrado de arribada forzosa al de la Capital, con fecha 30 de Abril de 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, según se desprende de las informaciones producidas, con el sumario instruído por la Prefectura General Marítima, ha quedado comprobado que el vapor de referencia, en navegación de la rada, con destino al puerto de Campana, sufrió la pérdida de una hélice, lo que motivó el alijo de su cargamento y su entrada al puerto de esta Capital, con el objeto de reparar la avería;

Que, revistiendo esa entrada el carácter de forzosa, no habiendo efectuado operaciones comerciales durante su permanencia en el puerto de la Capital, y no ser éste el de su destino, el caso se encuentra comprendido en el art. 3.° de la Ley N.° 11.251;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Steinhoff G. — Negando devolución por errónea manifestación, partida de "arpillera".

Buenos Aires, Abril 6 de 1933.

1.090. — Expte. N.° 11.259-S-1931. — R. V. N.° 425. — Vista la presentación del Sr. G. Stenhoff, en la que pide devolución de la suma de $ 1.219.82 m|n., abonada en cancelación del reparo número 3.306, formulado por la Contaduría General, sobre una partida de "arpillera", documentada a despacho de directo N.° 161, presentado en la Aduana de Puerto Madryn, el 17 de noviembre de 1930; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el reparo que se impugna debe mantenerse, porque no habiéndose expresado en la declaración comprometida que se trataba de "bolsas", tal omisión hace improcedente el aforo de la mercadería documentada, por la partida 1921 de la Tarifa;

Por lo expuesto y de conformidad con lo informado por la Dirección General de Aduanas,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la citada Dirección General, a sus efectos.

HUEYO

F. C. del Sud. — Renovación letra, papel de seda en servilletas

Buenos Aires, Abril 6 de 1933.

1.091. — Expediente 1.011 — F — 1933. — R. V. número 426. — Vista la presentación del Ferrocarril del Sud, en la que pide renovación de la letra número 2, que firmó en garantía de los derechos correspondientes a cuatro cajones de papel de seda en servilletas; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que estando en trámite el expediente número 1871 — F — 1932, por el que se gestiona la liberación definitiva de este artículo, puede mientras él se resuelve, acordarse la renovación que se solicita;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata, por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Chile, Embajada. — Negando supresión análisis a legumbres secas

Buenos Aires, Abril 6 de 1933.

1.092. — Expediente 8.321 — R — 1932, — R. V. número 427. — Vista la nota de la Embajada de Chile, transmitida por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la que gestiona se exima del análisis químico a los frejoles, lentejas, arvejas, garbanzos y habas de esa procedencia, a su introducción al país; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, los productos alimenticios, importados al país, deben ser sometidos al análisis químico en cumplimiento de lo establecido por el artículo 44 de la Ley número 11.281, y diversas resoluciones posteriores dictadas en ese sentido;

Que, como lo indica la resolución de Enero 30 de 1926, dicha medida ha sido tomada en defensa de la salud pública, con el fin de evitar que se introduzcan productos nocivos o en malas condiciones, sin excluir tampoco la policía vegetal o animal que corre a cargo del Ministerio de Agricultura;

Por tanto, y de conformidad con lo aconsejado por la Oficina Química Nacional,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Hágase saber al Ministerio de Relaciones Exteriores, que este Departamento se vé en la imposibilidad de acceder a lo pedido y, pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

New York Steel Exchange Inc. — Negando renovación letra caucional

Buenos Aires, Abril 6 de 1933.

1.093. — Expediente 3.516 — N — 1932. — R. V. número 428. — Vista la presentación de la New York Steel Exchange Inc., en la que pide se le permita renovar la letra número 169 que firmó ante la Aduana de la Capital, en garantía de los derechos correspondientes a un camión recolector de basuras, que se encuentra a ensayo de la Municipalidad de la Capital; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que no estando debidamente certificado por la Municipalidad, que el camión en referencia se encuentra a ensayo de la misma, desde que, el que se agrega, firmado por el Asesor Letrado de la citada Municipalidad, se refiere a un camión de diferente marca que el que motivó estos obrados;

Que aun cuando se refiriera al mismo camión, él no puede ser tenido en cuenta, porque carece de la legalización correspondiente para tener validez;

Que siendo por lo demás improrrogables los plazos acordados al efecto, no corresponde la renovación;

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Por tanto,

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Minuto Luis T. — Devolución derechos de guinche no utilizado

Buenos Aires, Abril 6 de 1933.

1.094. — Expediente 4.023 — M — 1931. — R. V. número 429. — Vista la presentación del señor Luis T. Minuto, en la que pide devolución de lo abonado por servicio de guinche, liquidado a unas partidas de mercaderías documentadas por despachos números 191.805. 77.323. 79.471, 75.377 de 1929; 111.731 de 1930 y 49.463 de 1931, deduciendo que dicho servicio no fué prestado; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las informaciones producidas han permitido establecer que únicamente no se ha prestado el servicio en lo que respecta a la mercadería perteneciente al despacho número 49.463, no así en los demás, desde que consta que en la descarga de los bultos respectivos, se han utilizado guinches fiscales;

Por tanto y de conformidad con la planilla de liquidación, formulada por Contaduría General,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acuérdase la devolución de la suma de seis pesos con treinta y seis centavos moneda nacional, pagada indebidamente por uso de guinche fiscal, que no se utilizó, correspondiente al despacho número 49.463.

No ha lugar a lo demás.

Pase a la Dirección General de Aduanas para su notificación al interesado desglósese de los documentos agregados y fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

HUEYO

FF. CC. de la Provincia de Buenos Aires. — Renovación letra caucional

Buenos Aires, Abril 6 de 1933. —

1.095. — Expediente 1.004 — F — 1933. — R. V. número 430. — Vista la presentación de los Ferrocarriles de la Provincia de Buenos Aires, en la que pide renovación de la letra número 409, que firmó en garantía de los derechos correspondientes a cinco fardos telas especiales, para respaldo de asientos de coches y cortinas de lona para abrigo en las locomotoras; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que estando en trámite el expediente número 2.909 — F — 1932, por el que se gestiona la liberación definitiva de estos artículos, puede mientras él se resuelva, acordarse la renovación que se solicita;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata, por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Zamora Ruperto. — Confirmando multa por falta manifiesto consular.

Buenos Aires, Abril 6 de 1933.

1.096. — Expediente 1.415 — Z — 1931. — R. V. número 431. — Vista la presentación del señor Ruperto Zamora, en la que pide se anule el reparo número 108, formulado en concepto de multa al permiso de importación número 26, del año 1930, equivalente al 50 por ciento de los derechos de importación, sobre una partida de cincuenta fardos de canela; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por tratarse de mercadería procedente de Chile, y no haber sido certificado el manifiesto que se acompaña de la Aduana de procedencia, por el Agente argentino, la multa impuesta al recurrente es inobjetable, por ajustarse a lo preceptuado por el artículo número 1.017 (1ra. parte), de las Ordenanzas de Aduana);

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Traverso Eugenio, Porchetto Carlos y Cía., Piedranera S. A. — Negando uso de embarcaciones ajenas para transportar arena.

Buenos Aires, Abril 6 de 1933.

1.097. — Expediente 82 — T — 1933. — R. V. número 432. — Vista la presentación de las firmas Eugenio Traverso, Carlos Porchetto y Cía., y Piedranera S. A., en la que las dos primeras, concesionarias de guinches para la descarga de arena y piedra en el Puerto de la Capital, solicitan se les permita que embarcaciones de propiedad de la otra firma recurrente, transporten arena a su consignación, hasta tanto introduzcan en las suyas las modificaciones necesarias para hacerlas aptas para la conducción de ese material; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las recurrentes fundan su pedido en la circunstancia de que habiendo cambiado el procedimiento que seguían para la obtención de la arena, el nuevo método (succión), inhabilita a sus embarcaciones, por la índole de su construcción, para el cumplimiento de sus fines;

Que el Decreto de 28 de Abril de 1924, que reglamenta la descarga de arena y piedra en el Puerto de la Capital, expresamente establece en su artículo 4.°, que estos materiales, deben transportarse en embarcaciones de propiedad de los concesionarios, consignatarios, a quienes les está prohibido utilizar las de otros concesionarios;

Por tanto, oponiéndose el precitado Decreto a la pretensión de las recurrentes,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Agar Cross & Cía. — Negando devolución derechos, piezas de repuesto para máquinas de desmotar algodón.

Buenos Aires, Abril 6 de 1933. —

1.098. — Expediente 6.927 — A — 1931. — R. V. número 433. — Vista la presentación de la firma Agar Cross & Cía., en la que solicita devolución de lo abonado de más ante la Aduana de la Capital, en concepto de derechos de importación, correspondientes a piezas de repuestos para máquinas de desmotar algodón, documentadas a despacho directo número 63.968, del año 1931; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la mercadería de que se trata, ha sido retirada a plaza, circunstancia que inhabilita para constatar el error del derecho establecido en oportunidad del despacho;

Que el artículo 148 de las Ordenanzas de Aduana, excluye todo reclamo de parte del comerciante, en los casos de operaciones de directo, una vez salida la mercadería de la jurisdicción aduanera, salvo que se trate de errores de cálculo, o más propiamente, aritméticos;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

F. C. Oeste. — Renovación letra caucional

Buenos Aires, Abril 6 de 1933.

1.099. — Expediente 1.022 — F — 1933. — R. V. número 434. — Vista la presentación del Ferrocarril Oeste en la que pide renovación de la letra que firmó en garantía de los derechos correspondientes a fórmulas impresas; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que estando en trámite el expediente número 2.909 — F — 1932, por el que se gestiona la liberación definitiva de esos artículos, puede mientras él se resuelva, acordarse la renovación que se solicita;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata, por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Ferrocarril Central Argentino. — Renovación letra caucional, impresos

Buenos Aires, Abril 6 de 1933. —

1.100. — Expediente 1.280 — F — 1933. — R. V. número 435. — Vista la presentación del Ferrocarril Central Argentino, en la que pide renovación de la letra número 11, que firmó ante la Receptoría de Villa Constitución, en garantía de los derechos corres-

pondientes a varias partidas de fórmulas y *libros impresos; atento lo actuado*, y

CONSIDERANDO:

Que las Empresas Ferrocarrileras, se han presentado a este Ministerio, reclamando por la exclusión de las franquicias de que anteriormente gozaban ciertos materiales, manifestando que ello no ha podido hacerse sin violar la ley de concesión;

Que hasta tanto se resuelva en definitiva la cuestión planteada, es de equidad acceder a lo pedido;

Por lo expuesto y de conformidad con lo *resuelto en casos análogos*,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata, por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Sánchez, Pantaleón M. — Negando reconsideración prórroga retorno de pieles.

Buenos Aires, Abril 6 de 1933.

1.101. — Expediente 7.591 — S — 1932. — R. V. número 436. — Vista la presentación del señor Pantaleón M. Sánchez, en la que solicita se reconsidere la resolución de fecha Octubre 11 *próximo pasado, (R. V. número* 1.034), por la que no se hacía lugar al pedido de prórroga de 120 días, en la caución de los derechos de pieles, cuya exportación temporal fué acordada oportunamente por la Aduana de la Capital; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las razones aducidas por el recurrente, han sido tenidas en cuenta por este Ministerio, al dictarse la resolución de que se trata; la que, por otra parte, no adolece de errores de hecho ni vicios de nulidad, únicas circunstancias que *autorizarían* su revisión; atento lo dispuesto en el Decreto de 30 de Junio de 1896;

Por lo expuesto

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Cía. Swift de La Plata. — Anulando reparo, por máquinas para frigorífico.

Buenos Aires, Abril 6 de 1933.

1.102. — Expediente 7.797 — C — 1932. — R. V. número 437. — Vista la presentación de la Compañía *Swift de La Plata S. A.*, en la que pide la anulación de los reparos números 11.583, 11.584, 11.586 y 11.587, formulados por diferencias de derechos, sobre varias partidas demáquinas, accesorios para máquinas, dínamos, bronce manufacturado en válvulas, etc., ducomentadas por permisos de importación números 500, 522, 470 y 523, del año 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las máquinas en general y los dínamos, están comprendidos en la franquicia que acuerda el artículo 3.° de la Ley 11.585, durante cuya vigencia se introdujeron a plaza los efectos de referencia;

Que la liberación de derechos no puede extenderse a los accesorios de maquinarias, cuando éstos *no vienen conjuntamente* con aquéllos, pues, de lo contrario, todas las piezas de repuesto que se introdujeran aisladamente y aun las que no lo fueran, bastarían ser manifestadas como accesorios, para obtener franquicia ilegítima;

Que en cuanto a las demás mercaderías documentadas por la recurrente, (bronce manufacturado en válvulas, aceiteros de hierro para máquinas, aceite mineral lubricante, etc), tampoco se hallan liberadas de derechos a su importación, porque, como reiteradamente este Ministerio lo ha establecido, la franquicia legal, no alcanza a los artículos de renovación ó gasto, llamados comúnmente de consumo, por cuanto ellos *no tienen una relación exclusiva e inmediata* con la industrialización de la materia prima, ni con el establecido en sí;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Anúlanse los reparos de que se trata, en la parte que afectan a las máquinas en general y a los dínamos, y confírmase en los demás.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Industria Sérica Argentina "S. A. I. S. A.". — Concediendo descuento al hilado de seda por las bovinas o carretes, conos y tubos.

Buenos Aires, Abril 6 de 1933.

1.103. — Expediente 7.774 — I — 1933. — R. V. número 438. — Vista la presentación de la S. A. Industria Sérica Argentina "S. A. I. S. A.", M. Muñoz Sauca y Salzmann, Textilia S. A. y "Sedalana" Soc. An., en la que solicitan se declare que los hilados de seda de la partida 2.504, de la Tarifa *de Avalúos, deben aforarse* al peso neto; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la Tarifa de Avalúos, afora en la partida 2.504, a los hilados para el telar, *de seda*, a pesos 5.— el kilo, y también con el mismo aforo de pesos 5.— el kilo, —partida 97—, a la seda para telar desflocada, en madejas, pero sobre el peso neto;

Que, sin duda existe una aparente incongruencia entre la forma de pesar que preceptúa la Tarifa para la seda desflocada en madejas (peso neto), *y* para el hilado de seda, siendo que ambos constituyen materia prima destinada al telar; pero esta situación, no puede resolverse como se pretende, ni aun *contemplando el hecho* de que la seda para el telar, tributa actualmente el derecho de 10 por ciento, dispuesto por Decreto de 15 de Junio de 1931, y prorrogado por la Ley número 11.588, en lugar del de 25 por ciento, que tributaba bajo la vigencia de las Leyes 4.933 y 11.281, por la simple razón de que, siendo Ley de la Nación, la Tarifa de Avalúos, corresponde *mantener el* despacho por la partida 2.504, y sometido por lo tanto a las notas que lo reglan de la Sección Mercería, a que corresponde dicha partida;

Que, *ésto no obstante*, cabe tener presente el recargo que con respecto al peso neto de la mercadería representan los conos, bobinas, carreteles o tubos, y la envoltura inmediata del artículo, que oscila, excluyendo esta última, entre 55 por ciento y 19 por ciento; circunstancia que, como acertadamente lo hace notar la Aduana de la Capital, en su informe, vendrían *a colocar en* muchos casos, al hilado, en una situación de desventaja ante el mismo tejido que se importa terminado, lo que determina a este Ministerio, a buscar, den*tro de los resortes legales* a su alcance, una solución que armonice las disposiciones de la Tarifa de Avalúos, con el tratamiento arancelario que la índole de la mercadería reclama;

Que dicha solución, podría hallarse como lo insinúa la dependencia citada y a que se refiere la Dirección General de Aduanas, apelando al recurso que autoriza el artículo 358 de las Ordenanzas de Aduana, esto es, acordar un descuento en concepto de tara, por las bobinas, conos, tubos, etc., o en otros términos, descontar del total de la merca*dería, el peso de dichos conos, tubos*, bobinas, etc.;

Que, sin embargo, no es posible establecer "a priori," un tara que represente justamente el descuento que correspondería hacer por el exceso de elementos extraños a la mercadería en sí, por ser muy diversos los tamaños, estructura, peso y naturaleza de las materias constitutivas de dichos elementos. Esta dificultd, se obviría disponiendo, en lugar de un descuento por tara, la exclusión del peso de las bobinas, tubos, carreteles o conos, con lo que se logra la finalidad perseguida, y no se altera lo dispuesto en la nota 1.ª de la Sección Mercería, desde que se mantiene la obligación de computar el peso de la envoltura de los hilados en el peso de éstos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Declárase que los hilados de seda de la partida 2.504, deben pesarse con exclusión de los conos, tubos, bobinas o carreteles.

Pase a la Dirección General de Aduanas *a sus efectos*.

HUEYO

Cía. Arg. de Navegación (N. Mihanovich) Ltda. — Declarando procedente el *pago de Guarda*, para descarga *de* animales en pie.

Buenos Aires, Abril 6 de 1933.

1.104. — Expediente 2.980 — M — 1932. — R. V. número 439. — Vista la presentación de la Cía. Argentina de Navegación (N. Mihanovich) Ltda., en la que pide se haga saber a la Aduana de La Plata, que no corresponde el pago de servicio extraordinario de Guarda en las operaciones de descarga de animales en pie, destinados a los frigoríficos de ese puerto, que realiza en horas inhábiles; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 del Decreto Reglamentario de la Ley número 10.006, al contemplar el artículo 20 de ésta, exime del pago del estipendio extraordinario a las operaciones de carga y descarga de animales en pie;

Que esa franquicia ha sido acordada en el puerto propiamente dicho, donde es factible la vigilancia permanente, pero no puede extenderse hasta los casos como el cuestionado en que, las operaciones se realizan en lugares distantes, lo que hace necesario destacar un *empleado fiscal, para la recepción* de los documentos y vigilar la operación;

Por tanto y de conformidad con lo aconsejado por la Contaduría General,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Pase a la Dirección General de Aduanas para su conocimiento y demás efectos.

HUEYO

Rodó Eduardo. — Negando devolución derechos papel blanco para diarios

Buenos Aires, Abril 6 de 1933.

1.105. — Expediente 5.285 — R — 1932. — R. V. número 440. — Vista la presentación del señor Eduardo Rodó, en la que pide devolución de lo abonado en concepto de derechos de importación liquidados a una partida de papel blanco común para diarios, documentado por manifiesto número 58.665, *y a la vez no se exija la comprobación* de destino; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente funda su pedido ale*gando que el artículo 4.° de la Ley* 11.281, libera a la mercadería aludida sin restricciones de ninguna clase, y que la misma no puede hallarse sujeta a comprobación de destino por cuanto los artículos 4.° y 6.° del Decreto que reglamenta la precitada Ley, se refieren exclusivamente a los efectos que son introducidos en franquicia condicional;

Que contrariamente a lo que supone el recurrente, la exigencia de comprobación de destino, está expresamente establecida en el artículo 2.° del Decreto Reglamentario de la Ley 11.281, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de ésta;

Que en consecuencia, y atento que para gozar del beneficio que otorga el mencionado artículo 4.°, debe darse cumplimiento *con anterioridad a la introducción* de la mercadería, a los requisitos determinados por los artículos 4.° a 6.° del citado Decreto Reglamentario; extremos que no ha llegado el peticionante, la presente gestión no puede prosperar;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

"Itaca", Cía. Argentina. — Devolución derechos mangueras para conducción de petróleo.

Buenos Aires, Abril 6 de 1933.

1.106. — Expediente 1.264 — I — 1929. — R. V. número 441. — Vista la presentación de la "Itaca", Compa*ñía Argentina para la Elaboración de* Productos Petrolíferos S. A., en la que pide devolución de los derechos pagados por "mangueras de goma con niples y bridas de hierro, para la conducción de petróleo", introducidas a plaza en el año 1929, por despacho de directo número 11.670; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de una mercadería comprendida en el artículo 4.° de la Ley 11.281, libre a su importación en la época en que se introdujo, por cuyo motivo, y estando sujeta a comprobación del destino por el establecimiento que la importó, es de equidad acceder a lo pedido;

Que el antecedente que se cita, (Resolución de 11 de Julio de 1928), en con*tra del pedido, no es de aplicación al* caso, por cuanto en él, la mercadería era de las consideradas de consumo,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la devolución que se solicita.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que disponga se formule la planilla de contraliquidación correspondiente, fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

HUEYO

Francia, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Abril 8 de 1933.

1.108. — Expediente 1.599 — F — 1933. — R. D. número 201. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las *Ordenanzas* de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, once (11) bultos conteniendo folletos y carteles de publicidad, venidos en el vapor "Jamaique", según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas cuatro, al señor Embajador de Francia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Carlos Alberto Acevedo

Francia, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Abril 8 de 1933.

1.109. — Expediente 1.600 — F — 1933. — R. D. número 202. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduanas en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, dos (2) bultos conteniendo cubiertas de goma y una (1) caja conteniendo cámaras de aire, de goma, para automóviles, *venidas en el vapor "Florida", según* conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas cuatro, el señor Embajador de Francia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Carlos Alberto Acevedo

Francia, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Abril 8 de 1933.

1.110. — Expediente 1.601 — F — 1933. — R. D. número 203. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 242 y 253 de las Ordenanzas de *Aduana en vigor,*

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un cajón conteniendo una alfombra, venido en el vapor Jamaique, según conocimiento adjunto y destinado como lo

acredita la nota de fojas cuatro, a la Embajada de Francia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Carlos Alberto Acevedo

Países Bajos, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Abril 8 de 1933.

1.111. — Expediente 1.676 — P — 1933. — R. D. número 204. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal número 11.723, conteniendo artículos de lana, venida en el vapor "Higgland Patriot", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, a la señora esposa del Consejero de la Legación de los Países Bajos.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Carlos Alberto Acevedo

Países Bajos, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Abril 8 de 1933.

1.112. — Expediente 1.677 — P — 1933. — R. D. número 205. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una caja conteniendo artículos de vidrio, venida en el vapor "Flandria", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Ministro de los Países Bajos.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Carlos Alberto Acevedo

Dinamarca, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Abril 8 de 1933.

1.113. — Expediente 1.678 — D — 1933. — R. D. número 206. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal número 12.476, conteniendo impresos, venida en el vapor "General Artigas", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, a la Legación de Dinamarca.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Carlos Alberto Acevedo

Suiza, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Abril 8 de 1933.

1.114. — Expediente 1.679 — S — 1933. — R. D. número 207. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal número 12.278, conteniendo tejidos de hilo, bordados, venida en el vapor "Alsina", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Ministro de Suiza.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Carlos Alberto Acevedo

Gran Bretaña, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Abril 8 de 1933.

1.115. — Expediente 1.682 — G — 1933. — R. D. número 208. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, dos (2) cajones conteniendo fotografías y marcos, venidos en el vapor "Afric Star", según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, al señor E. Millington - Drake, Consejero de la Embajada de Gran Bretaña.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Carlos Alberto Acevedo

Gran Bretaña, Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Abril 8 de 1933.

1.116. — Expediente 1.683 — G — 1933. — R. D. número 209. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un (1) cajón conteniendo repuestos para un automóvil venido en el vapor "Dunster Grange", según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas tres, al señor D. F. Howard, Secretario de la Embajada de Gran Bretaña.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Carlos Alberto Acevedo

Suiza, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Abril 8 de 1933.

1.117. — Expediente 1.720 — S — 1933. — R. D. número 210. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una (1) encomienda postal número 13.184, conteniendo impresos, venida en el vapor "Neptunia", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas dos, a la Legación de Suiza.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Carlos Alberto Acevedo

Dirección de Contribuciones e Impuestos

Juana K. de Rechnicwky. — Denegando reclamo por valuación de una propiedad.

Buenos Aires, Abril 7 de 1933.

1118. — Expte. 3214-R-1932. — 425. V. — Visto que doña Juana K. de Rechniewsky, se presenta reclamando de la valuación que le ha sido aplicada a su propiedad de la calle Fray Cayetano N.° 409|11, y

Considerando:

Que la interesada ocurrió oportunamente ante el Jurado instituído por el artículo 6.° de la Ley 11.285, y dado el carácter inapelable de sus decisiones, es improcedente la intervención que se solicita de este Ministerio,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

Hueyo

Antonio Crespo. — Denegando reconsideración de la resolución ministerial de fecha 30 de Diciembre de 1931.

Buenos Aires, Abril 7 de 1933.

1119. — Expte. 1319-C-1932. — 426. V. Visto que el Escribano de Registro señor Antonio Crespo, solicita reconsideración de la resolución 917-V. de Diciembre 30 de 1931, por la que se le considera infractor a la Ley 11.290, ordenándose por ello a la Administración del ramo, que aplique las penalidades del artículo 57, en conceptos que allí se establece, y

Considerando:

Que, el causante repuso el sellado correspondiente a la escritura a que se hace referencia en la resolución recurrida, fuera de los términos legales;

Que, habiendo sido comprobada la infracción con anterioridad a la condonación de multas dictadas por decreto de Octubre 21 de 1931, aprobado por Ley 11.582, el causante se halla obligado a oblar las multas incurridas de conformidad con lo que establece el artículo 2.°, apartado d) de dicho decreto, según el cual no quedan exonerados "aquéllos Escribanos que tengan procesos o causas pendientes, o cuyas infracciones hayan sido denunciadas, hasta la fecha (Octubre 21 de 1931), a la Administración, o comprobadas por ella, salvo que hayan hecho la agregación del correspondo dentro de los diez días siguientes a la fecha de la escritura.

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

Hueyo

Ceferino Zilloni. — Confirmando resolución de la Adm. Gral. de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Abril 8 de 1933.

1120. — Expte. 78-Z-1933. — 429. V. — Visto que D. Ceferino Zilloni, apela de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, de fecha 29 de Septiembre de 1932, que le impone el pago de la suma de $ 800.— m|n., en concepto de multa por infracción a la Ley 4363 y

Considerando:

Que no corresponde la realización de un nuevo análisis en virtud de que el primitivo ha quedado consentido y definitivo por haberse dejado transcurrir el término de cinco días que para su impugnación determina el artículo 14, título VII, de la Reglamentación General;

Que dicho análisis clasifica la partida de 1.600 litros de vino elaborado por el causante, como "Bebida Artificial", artículo 4.°, inciso 1.° de la Ley 4363, lo que constituye una transgresión a lo establecido por el artículo 10 de la misma, que debe ser reprimida con la penalidad del artículo 14;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confirmar la resolución apelada.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

Hueyo

Sociedad Cooperativa Limitada, Club Edificador. — Denegando exención de impuesto territorial.

Buenos Aires, Abril 8 de 1933.

1121. — Expte. 127-S-1930. — 430. V. — Vista la presentación de la Sociedad Cooperativa Limitada, Club Edificador, en la que solicita se exima del pago de impuesto territorial, a las propiedades sitas en las calles Wáshington 2275 y Bucarelli 2151, que figuran inscriptas a nombre de la misma; atento lo actuado, y

Considerando:

Que si bien los inmuebles mencionados figuran en el Registro de la Propiedad a nombre de la recurrente, consta que ellos han sido vendidos a socios de la institución con el propósito de utilizarlos como casa-habitación;

Que el inciso g) del artículo 4.° del Decreto Reglamentario de la Ley 11.380 al referirse a los préstamos que realice el Banco Hipotecario, para facilitar la adquisición de inmuebles por socios de las Cooperativas ha tenido en cuenta la situación de estos adquirentes llamándolos "compradores", por lo que se pone claramente de manifiesto que la Sociedad Cooperativa actúa como intermediaria entre el comprador del inmueble y la institución de crédito que facilita el préstamo,

Que al otorgar la Ley 11.380 exención de impuestos a las Sociedades Cooperativas, se persigue el desarrollo de esa clase de entidades por las ventajas sociales que ellas reportan; pero no es posible considerar extendida la franquicia acordada a ellas hasta eximir de impuesto a los asociados, lo que crearía a favor de los mismos un privilegio sobre el resto de los ciudadanos, situación que contraría el artículo 16 de la Constitución, que establece la igualdad para el cobro de las cargas públicas;

Que si bien el hecho de colocar el inmueble a nombre de la Sociedad, que presta el dinero para su compra, puede aceptarse como una forma de garantirse del pago; ello podría dar lugar a un modo de defraudar la renta como sería el caso de escriturarse a nombre de una Iglesia o de una Legación, bienes particulares;

Que no obstante la falta del instrumento público, que perfecciona el contrato, la venta de los inmuebles a socios ha existido, guardando ella analogía con las ventas a plazos que realizan las compañías edificadoras y por cuyas operaciones el comprador se obliga al pago de las contribuciones que pudieran corresponderle; puesto que la ley ha querido favorecer a la Sociedad y nó a los particulares que forman parte de ella;

Por tanto y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus demás efectos.

Hueyo

José Antonio Sollazzo. — Confirmando resolución de la Administración de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Abril 10 de 1933.

1122. — Expte. 827-S-1933. — 432. V. — Visto que D. José Antonio Sollazzo, apela de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, de fecha 2 de Febrero del corriente año, que le impone el pago de las sumas de $ 84.33 m n. y $ 943.30 m|n., en concepto de impuesto y multa, respectivamente, por infracción a las Leyes 3761 y 11.252, y

Considerando:

Que la inspección practicada por empleados fiscales al comercio del causante, se comprobó la existencia de catorce damajuanas de vermouth, carecientes en absoluto de la boleta fiscal justificativa del pago de los gravámenes nacionales respectivos, y de seis botellas de anís con pequeños fragmentos de dichas boletas, cuya falta de datos hacían imposible identificar legalmente el producto contenido en ellas;

Que tal hecho importa una transgresión a las disposiciones correspondientes de las leyes ya citadas, que debe ser reprimido con la sanción de los artículos 1.° de la Ley 4295 y 36 de la 3764;

Que las razones invocadas por el causante no son eximentes de la responsabilidad en que ha incurrido;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confirmar la resolución apelada.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

Hueyo

Compañía General de Publicidad S. A. "Neolux". — Denegando devolución de sellado.

Buenos Aires, Abril 10 de 1933.

1123. — Expte. 549-N-1933. — 433. V. — Visto que la Compañía de Publicidad S. A. "Neolux", solicita el canje o devolución del sellado que ha pagado en exceso por el contrato adjunto, y

Considerando:

Que el artículo 54 del Decreto Reglamentario de la Ley número 11.290, determina expresamente que las oficinas expendedoras de sellos agregarán a los documentos que se les presenten los valores que se pidan, debiendo cuidar el público que éllos se ajusten a los términos legales, a cuyo fin pueden con-

sultar la ley y los encargados de interpretarla,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

HUEYO

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Thompson, Carlos G. — Negando devolución, recargo, visita de sanidad

Buenos Aires, Abril 10 de 1933.

1124. — Expte. 3297-T-1932. — R. V. N.° 456. — Vista la presentación del señor Carlos G. Thompson, en la que pide devolución de lo abonado a la Aduana de Rosario, por cargo formulado por falta de patente de sanidad del de Dunkerque del vapor italiano "Sursum Corda"; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la oficina sanitaria de Rosario, tan sólo retiró la patente local del puerto de Vlissingen además de su complementaria expedida en Amsterdam; en consecuencia, el cargo recurrido debe mantenerse, pues se ajusta a las disposiciones del Reglamento Sanitario Marítimo y Fluvial;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar a la devolución solicitada.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Rosario, Municipalidad. — Negando devolución cemento para renovación de vías.

Buenos Aires, Abril 10 de 1933.

1125. — Expte. 247-M-1933. — R. V. N.° 457. — Vista la presentación de la Municipalidad de Rosario, en la que pide liberación de derechos correspondientes a 4.000 bolsas de tierra hidráulica o romana, y como consecuencia de ella, la devolución de los derechos que abonara antes de que este Ministerio acordara la franquicia, en razón de la urgencia que tenía por el material; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que las Municipalidades están eximidas de los derechos y adicionales para los materiales indispensables que introduzcan para sus obras o servicios públicos, previa autorización, en cada caso, de este Ministerio;

Que, además de haberse omitido en el presente caso dicho requisito previo, de lo actuado, resulta poco preciso el verdadero destino a darse a los materiales de que se trata, así como el carácter de servicio público municipal que reviste el empleo a que se destinaría;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Muzzio, Angel e Hijos. — Devolución derechos herramientas

Buenos Aires, Abril 10 de 1933.

1126. — Expte. 6157-M-1932. — R. V. N.° 458. — Vista la presentación de la firma Angel Muzzio e Hijos, Ltda., en la que solicita devolución de lo abonado a la Aduana de Rosario, en concepto de derechos de importación correspondientes a 11 cajones con un peso de 1066 ½ kilos tenazas de hierro para carpinteros, pertenecientes al despacho de depósito N.° 2990, del año 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 11.588° en su artículo 3.°, libera de derechos a las herramientas de hierro y acero para artesanos, y este Ministerio por decreto de fecha 10 de Marzo del corriente año, dejó establecido cuáles eran las herramientas que gozaban de dicha franquicia; entre las que se encuentran las de que se trata;

Que, en tal virtud, es procedente el reclamo interpuesto, máxime que, el pago efectuado lo fué con las reservas del caso;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la devolución que se solicita.

Pase a la Contaduría General, para que practique la liquidación correspondiente y fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

HUEYO

Plate y Cía. — Devolución derechos, herramientas

Buenos Aires, Abril 10 de 1933.

1127. — Expte. 6041-P-1932. — R. V. N.° 459. — Vista la presentación de la firma Plate y Cía., en la que solicita devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital, en concepto de derechos de importación correspondientes a 20 cajones con un peso de 2.804 kilos guadañas sin cabo, pertenecientes al despacho de depósito número 63.480 del año 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley número 11.588, libera de derechos, en su artículo 3.°, a las herramientas de hierro o acero para artesanos, y este Ministerio por decreto de 10 de Marzo del corriente año, al establecer cuáles eran a las que corresponde tal franquicia, incluyó en éllas a las guadañas sin cabo;

Que, en tal virtud, es procedente el reclamo interpuesto, máxime, teniendo en cuenta que el pago efectuado, lo fué con las reservas del caso;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la devolución que se solicita.

Pase a la Dirección General de Aduanas, para que practique la planilla de contraliquidación correspondiente, y fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

HUEYO

Muzzio, Angel e Hijos. — Devolución derechos herramientas

Buenos Aires, Abril 10 de 1933.

1128. — Expte. 6158-M-1932. — R. V. N.° 460. — Vista la presentación de la firma Angel Muzzio e Hijos Ltda., en la que solicita devolución de lo abonado a la Aduana de Rosario, en concepto de derechos de importación correspondientes a 1 cajón con un peso de 79 kilos taladros de hierro, sin brocas, para carpinteros y los llamados criques o carracas y 3 cajones con un peso de 285 kilos tijeras de hierro de esquilar, pulidas o negras, pertenecientes al despacho de depósito número 2989 del año 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley número 11.588, en su artículo 3.°, libera de derechos a las herramientas de hierro y acero para artesanos, y este Ministerio por decreto de fecha 10 de Marzo del corriente año, dejó establecido cuáles eran las herramientas que gozaban de dicha franquicia; entre las que se encuentran las de que se trata;

Que, en tal virtud, es procedente el reclamo interpuesto, máxime que, el pago efectuado lo fué con las reservas del caso;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la devolución que se solicita.

Pase a la Dirección General de Aduanas, para que practique la planilla de contraliquidación correspondiente, y fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

HUEYO

Razeto, Mario. — Devolución caución en efectivo, máquina para usina eléctrica.

Buenos Aires, Abril 10 de 1933.

1129. — Expet. 9356-S-1931. — R. V. N.° 461. — Vista la presentación del señor Mario Razeto, en la que solicita devolución de las cauciones en efectivo otorgadas en garantía de una máquina para la usina de Balcarce (Buenos Aires), y otra para la de Presidente Roque Sáenz Peña (Chaco), atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que el libre despacho de las máquinas destinadas a la ampliación de Usinas Eléctricas, es procedente, en razón de que éstas al extender sus servicios, lo hacen en beneficio público y por así requerirlo el adelanto y progreso de las zonas a beneficiar;

Que, además, en este caso se han cumplido los requisitos exigidos por la ley, para poder gozar de franquicia, correspondiendo, por tal causa, la devolución de lo caucionado en efectivo;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo informado por la Dirección General de Aduanas,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la devolución solicitada.

Pase a la Dirección General de Aduanas a los efectos pertinentes.

HUEYO

Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones. — Negando libre despacho, fichas.

Buenos Aires, Abril 10 de 1933.

1130. — Expte. 1474-D-1933. — R. V. N.° 462. — Vista la presentación de la Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones, en la que solicita liberación de derechos de 164 cajones conteniendo 655.300 fichas, destinadas a una máquina impresora "Adrema"; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el presente pedido no se halla amparado por ninguna disposición de orden legal, circunstancia por la cual no puede prosperar;

Que, por el contrario, el artículo 46, de la Ley N.° 11.281, establece que los materiales que se introduzcan con destino a las Oficinas del Estado, deberán ser adquiridos con derechos pagos;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Contaduría General. — Aclarando resolución sobre devolución derechos de muelle.

Buenos Aires, Abril 10 de 1933.

1131. — Expte. 9572-H-1928. — R. V. N.° 463. — Visto que la Contaduría General, considera que la devolución de derechos de muelle, ordenada por resolución de 15 de Julio de 1932, debería entenderse que comprende a la suma total abonada por el día 14 de Diciembre de 1928, y

CONSIDERANDO:

Que en la resolución de referencia, se entendió que el buque había operado en segunda andana, por lo cual se mandó devolver la diferencia entre ésta posición y la de primera andana;

Que resultando de las nuevas informaciones producidas, que el buque no operó en la posición mencionada, corresponde la devolución íntegra de lo abonado, como lo manifiesta la Contaduría General y lo interpretó la Aduana de la Capital, al formular la planilla corriente a fojas 23;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Pase a la Contaduría General, para que liquide, teniendo en cuenta lo establecido en el último considerando y fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

HUEYO

Houlder Brothers y Cía. — Negando devolución derechos consulares

Buenos Aires, Abril 10 de 1933.

1132. — Expte. 8555-H-1930. — R. V. N.° 464. — Vista la presentación de la firma Houlder Brothers y Cía., (Argentina) Ltda., en la que pide devolución de lo abonado ante el Viceconsulado Argentino en Halifax (Canadá), el 27 de Noviembre de 1930, por visación de un certificado de arribada forzosa o voluntaria del vapor "Canadian Challenger", por entender que dicho certificado no era necesario expedirlo al despachar dicha autoridad consular, el buque con destino a la República; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, ha quedado demostrado con las informaciones producidas que dicho certificado ha sido expedido a requerimiento del Capitán del vapor mencionado, correspondiendo en consecuencia cobrar lo pertinente por la visación, toda vez que el servicio ha sido prestado;

Que, la aplicación del arancel 35 de la Ley número 11.250, vigente en esa oportunidad, se ajusta a lo dispuesto por el Decreto de 20 de Enero de 1913, ya que por imperio del artículo 2.° del de Noviembre 6 de 1923, para los casos no previstos por la Ley número 11.250, debe aplicarse la número 4280 y sus disposiciones complementarias;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

HUEYO

F. C. Rosario a Puerto Belgrano. — Eximiendo de pena, herramientas sin marcas.

Buenos Aires, Abril 10 de 1933.

1133. — Expte. 6168-F-1932. — R. V. N.° 465. — Vista la presentación de la Empresa del F. C. Rosario a Puerto Belgrano, en la que pide se modifique la resolución de la Aduana de Rosario, que le impone el pago de los derechos de importación a una partida de herramientas de hierro, papel blanco para obras y cartón para la confección de blocks, que ha presentado a despacho sin el requisito de la marca que impone el decreto de 7 de Septiembre de 1910; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la Aduana al imponer el pago de los respectivos derechos de importación a los materiales y herramientas de que se trata, por no traer impresas la marca de la Empresa Importadora, ajusta su procedimiento a lo dispuesto por el referido decreto de 7 de Septiembre de 1910; pero, examinada la lista del material y herramientas, motivo de la resolución recurrida, se observa que por su tamaño, condición y destino, ("alisadores, mechas de rosca para taladros, anillos de goma y limas"), no son susceptibles de marca directa, debiendo por lo tanto considerarse comprendidas en el artículo 4.°, inciso C, del recordado decreto, que exige la marcación en los envases exteriores, requisito que ha sido cumplido según se desprende de lo actuado;

Que en lo que respecta al papel en blanco para obras y cartón, para la confección de tapas y blocks, en mérito a que queda sujeto a comprobación de destino, oportunamente puede darse cumplimiento a la exigencia de "marca, timbre o letreros";

Por estas consideraciones,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acuérdase la liberación solicitada.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Gualeguay, Aduana. — Modificando fallo, manteniendo el comiso y eximiendo multa.

Buenos Aires, Abril 10 de 1933.

1134. — Expte. 5-Q-1932. — R. F. N.° 143. — Vista la apelación deducida por la firma G. Quintana y Cía. Agentes Marítimos, del fallo de la Aduana de Gualeguay, que le impone pena de comiso, más una multa igual al valor de 233 bolsas conteniendo 14.213 kilos de trigo, halladas sin manifestar, a bordo de la chata nacional "Bahía"; atento lo actuado, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que la Aduana, funda su fallo en el artículo 69, de la Ley número 11,281, que no es de aplicación al presente caso;

Que está probado que el capitán o patrón de la chata dió su manifiesto en lastre, cuando en realidad conducía a su bordo la mercadería denunciada;

Que, como los interesados no han podido probar su procedencia legal con documentos de aduana, la pena aplicable al caso, teniendo en cuenta que el cereal de referencia estaba gravado a su importación en la fecha de entrada de la chata, es la que señala el artículo 985, de las Ordenanzas de Aduana;

Que, resultando de las manifesatciones del señor Subprefecto del Puerto de Gualeguay, denunciante, que el descubridor de la infracción fué el cabo de servicio, don Avelino Canteros, la pena que corresponde, debe ser adjudicada por mitades, atento lo dispuesto en los artículos 985 y 1030 de las OO. de Aduana;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Modifícase la resolución recurrida, imponiéndose la pena de comiso sobre las 233 bolsas de trigo de que se trata, adjudicable en la forma expuesta en el último considerando.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Capital, Aduana. — Revocando fallo apelado por Dell'Oca, Julio

Buenos Aires, Abril 10 de 1933.

1135. — Expte. 7284-C-1932. — R. F. N.° 144. — Vista la apelación deducida por la firma Julio Dell'Oca, del falló de la Aduana de la Capital, que le impone el pago de una multa igual a la diferencia de derechos existente entre lo declarado en el manifiesto de directo número 6.975, del año 1932, y lo que resultó de la verificación practicada en el mismo; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que se manifiesta: "papel de color para obras, de la partida 2597, con el derecho de 25 por ciento y se denuncia: papel para obras **impreso**, con el derecho de 40 por ciento";

Que la Oficina Química y la Casa de Moneda coinciden en afirmar que dicho papel es **impreso**, en color en ambos lados. Pero de esta circunstancia no se concluye que la mercadería en litigio, está gravada *con el* derecho de 40 por ciento, que corresponde a los impresos. La repartición nombrada en segundo término, informa, a la letra, que "se trata de un papel que se utiliza para la confección de Cheques Bancarios, sobre el cual se ha impreso un dibujo característico que servirá debase (tipográficamente, se denomina **fondo**), para luego efectuar sobre él la impresión del texto y demás detalles que lleva el cheque";

"Este fondo, que tiene por objeto sensibilizar el documento, a fin de que en él se manifieste de inmediato toda enmienda, raspadura o alteración, puede ser impreso por procedimientos tipográficos, empleando una tinta fugitiva o bien por coloración aplicada simultáneamente en la fabricación del papel"; "Tal impreso, que no tiene otro fin que el de dar una garantía a lo que luego se imprimirá sobre el mismo, es comparable con la filigrana o letras de agua que trae el papel para Billetes de Banco, para Pagarés; para Sellos de Actuación y cheques";

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Sobreséese, declarando bien manifestada la mercadería.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Capital, Aduana. — Confirmando suspensión de un despachante

Buenos Aires, Abril 8 de 1933.

1136. — Expte. 12.411-C-1931. — R. F. N.° 141. — Visto este expediente, en el que los señores Alberto Laffin y Cía., reclaman de la resolución de la Aduana de la Capital, por la que se les suspende por el término de tres meses, en el ejercicio de su profesión y se elimina del Registro, al apoderado de la recurrente, señor Sadí Spulé; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de autos, resulta suficientemente justificada la medida aplicada por la Aduana;

Que en tal virtud, corresponde el mantenimiento de la pena, por estar encuadrada dentro de las facultades del señor Administrador, y degida por el Decreto de 15 de Mayo de 1931;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confirmar la resolución recurrida.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

La Plata, Aduana. — Modificando fallo apelado por la Compañía Swift de La Plata.

Buenos Aires, Abril 8 de 1933.

1137. — Expte. 5286-L-1932. — R. F. N.° 142. — Vista la presentación de la Compañía Swift de La Plata, Sociedad Anónima, en la que pide se revoque el fallo de la Aduana del Puerto de esa Ciudad, que le impone una multa igual al valor de "un tambor con peso bruto de 205 kilos, conteniendo vaselina amarilla o petrolatum", documentado por permiso de importación N.° 22, del año 1932; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que surge de autos que con anterioridad a la denuncia formulada por el Vista, la recurrente advirtió a la Aduana, el mismo día de la presentación del despacho, que la mercadería manifestada era idéntica a otra por la que se había formulado denuncia y en consecuencia se hallaba en litigio; como lo demuestra la solicitud N.° 91-C-1932, que obra a fojas 5 de estas actuaciones:

Que, en dicha solicitud se pedía la aceptación con carácter condicional, de la declaración comprometida en el 'documento de despacho, la que fué diferida por la Aduana por oponerse a ello, el artículo 106 del Decreto Reglamentario de la Ley 11.281;

Que, luego al cumplirse la tramitación del despacho aludido, la mercadería comprendida en el mismo, fué litigada por considerar la Aduana que se trataba de un caso de falsa manifestación, ya que su fallo, recaído en el expediente que aún se hallaba en grado de apelación sin ser resuelto, declaró que la mercadería de referencia está comprendida en la partida 3326 de la Tarifa y no en la 3525, como se pretendía, en cuya virtud, la manifestada en el permiso de importación número 22, por ser idéntica, debía despacharse con arreglo a esa norma;

Que, no obstante ello, el fallo de la Aduana, hallándose aún pendiente la apelación con que lo impugnara la interesada, puede admitirse que no importe una norma obligatoria de despacho para todos los casos, ya que no constando en autos su confirmación, era susceptible de ser revocado;

Que, por otra parte, la circunstancia señalada en el primer considerando, debe considerarse eximente de pena, desde que excluye la posibilidad de una falsa o errónea manifestación por parte de la denunciada, puesto que hace que la denuncia carezca de novedad, por conocer la Aduana de antemano de qué mercadería se trataba, y tanto más, si se considera que en la nota que se cita (N.° 91-C-1932), el denunciado se comprometió a someterse al pago de los derechos en el caso de serle desfavorable, la sustanciación del recurso deducido en el expediente en tramitación, en cumplimiento de lo cual ofreció la garantía de la Empresa representada;

Que, finalmente, es conveniente dejar claramente establecido que ésta clase de manifestaciones condicionales, para que surtan efectos y ofrezcan todas las garantías exigibles, deben constar en el mismo cuerpo del documento de despacho, a fin de evitar posibles traspapelaciones, extravíos, etc., y particularmente, para no dejar duda alguna en cuanto al tiempo preciso en que fueron presentadas,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Por lo expuesto,

Sobreséese, debiendo despacharse la mercadería de que se trata, por la partida 3326.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Unión Industrial Argentina. — Integrando Tribunal de Clasificaciones

Buenos Aires, Abril 8 de 1933.

1138. — Expte. 1648-U-1933. — R. V. N.° 442. — Vista la nota de la Unión Industrial Argentina, en la que comunica que por renuncia del señor Ernesto L. Herbín, como miembro titular del Tribunal de Clasificaciones de la Aduana de la Capital, ha designado para reemplazarlo al señor Manuel Fontecha Morales,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Desígnase como miembro del Tribunal de Clasificaciones, en reemplazo del titular, señor Ernesto L. Herbín, representando a la Unión Industrial Argentina, al señor Manuel Fontecha Morales.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

HUEYO

Herrán B. y Cía. — Renovación letra, obras de arte

Buenos Aires, Abril 8 de 1933.

1139. — Expte. 1067-H-1933. — R. V. N.° 443. — Vista la presentación de la firma B. Herrán y Cía., en la que pide renovación de la letra número 266, que firmó en garantía de los derechos correspondientes a 12 telas pintadas, por no haberse dado término a la exposición que motivara su introducción temporal al país; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las letras otorgadas en caución, deben hacerse efectivas a su vencimiento;

Que, esto no obstante, en atención a la causal invocada, es posible, por razones de equidad, acceder a lo solicitado;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE.

Concédese la renovación de la letra de que se trata por el término de noventa días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

F. C. del Sud. — Renovación letra, cartón forrado hasta fino

Buenos Aires, Abril 8 de 1933.

1140. — Expte. 1008-F-1933. — R. V. N.° 444. — Vista la presentación del Ferrocarril del Sud, en la que pide renovación de la letra número 380, que firmo en garantía de los derechos correspondientes a un cajón con cartón forrado hasta fino para imprimir; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que estando en trámite el expediente número 1871-F-1932, por el que se gestiona la liberación definitiva de este artículo, puede mientras él se resuelva acordarse la renovación que se solicita;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata, por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Cía. Swift de La Plata. — Negando reconsideración, devolución derechos por material.

Buenos Aires, Abril 8 de 1933.

1141. — Expte. 810-C-1933. — R. V. N.° 445. — Vista la presentación de la Cía. Swift de La Plata, en la que solicita se reconsidere la resolución de fecha 25 de Enero ppdo., que no hace lugar a la devolución de lo abonado por derechos de importación de materiales destinados para su frigorífico en la Ciudad de Rosario; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución de que se recurre, no contiene errores de hecho, ni vicios de nulidad, únicas circunstancias que autorizarían su revisión, atento lo dispuesto por el Decreto de 30 de Junio de 1896;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Vitelli, Abraham. — Negando rectificación de peso declarado demás

Buenos Aires, Abril 8 de 1933.

1142. — Expte. 7132-V-1932. — R. V. N.° 446. — Vista la presentación del señor Abraham Vitelli, en la que pide se le permita rectificar la manifestación comprometida en el despacho de directo número 81.768, y como consecuencia de ello, se ordene la devolución de lo abonado de más, por el mayor peso manifestado; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que esta misma cuestión fué resuelta ya, negativamente, por la Aduana, la que dá al presente pedido, carácter de apelación, en cuya virtud procede exigir la reposición de sellos correspondiente;

Que la denegatoria de la Aduana, debe mantenerse, desde que ella se ajusta a lo dispuesto en los artículos 99 y 100, del Decreto Reglamentario de la Ley número 11.281, por cuanto el respectivo documento de despacho, a la fecha de presentación del pedido de rectificación, había salido de la Oficina de Registros;

Por ol expuesto, atento lo establecido en el artículo 129, de las Ordenanzas de Aduana, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Patanián A. — Negando reconsideración, devolución recargo baldosas

Buenos Aires, Abril 8 de 1933.

1143. — Expte. 576-P-1933. — R. V. N.° 447. — Vista la presentación del señor A. Patanián, en la que solicita se reconsidere la resolución de fecha 23 de Enero ppdo., que no hace lugar a la devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital, en concepto de recargo de 25 por ciento, aplicado a una partida de baldosas para techo, introducidas a plaza por derecho de directo número 128.130, del año 1931; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la cuestión que plantea el recurrente, no puede prosperar, por cuanto reconoce como fundamento lo resuelto por este Ministerio, con fecha Septiembre 20 de 1932 (R. V. N.° 973), en que se declaró que no correspondía el recargo de 25 por ciento, a las baldosas que pertenecían a la partida 1844 de la Tarifa de Avalúos, pero en los términos de los artículos 71 y 72 del Decreto Reglamentario de la Ley número 11.281 (por tratarse de un caso de interpretación del Arancel Aduanero), en cuya virtud la norma de despacho dictado en esa oportunidad no comprende a las mercaderías ya documentadas ni, con mayor razón, a las ya retiradas de jurisdicción fiscal;

Por tanto,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
No ha lugar.
Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.
HUEYO

Sociedad Exploradora de Tierra del Fuego. — Autorizando retorno de ganado procedente de Chile.

Buenos Aires, Abril 8 de 1933.
1144. — Expte. 8394-W-1932. — R. V. N.° 448. — Vista la presentación de la Sociedad Explotadora de Tierra del Fuego, en la que solicita, se exima de derechos a los animales que fueron exportados temporariamente a Chile, por permiso número 2 de la Receptoría de Rentas Nacionales de Río Grande, (Tierra del Fuego), atento lo actuado, y
CONSIDERANDO:
Que los informes producidos demuestran que la operación se ha efectuado ajustándose en parte, a las exigencias de la resolución de este Ministerio de 23 de Noviembre de 1918 (R. V. 1066), en cuya virtud el pedido procede, siempre que de acuerdo a lo dispuesto por la precitada resolución, los animales de que se trata, vuelvan después de la estación invernal, que en el boleto respectivo se haya declarado que son animales para invernada, estableciéndose la especie y marca o señales de los mismos, a fin de que puedan individualizarse a su retorno, etc.;
Por tanto,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
Acceder a lo solicitado, siempre que hayan cumplido los extremos fijados por la resolución que rige el caso.
Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.
HUEYO

Vitelli, Abraham. — Negando avería envases de aceite

Buenos Aires, Abril 8 de 1933.
1145. — Expte. 7859-V-1932. — R. V. N.° 449. — Vista la presentación del señor Abraham Vitelli, en la que pide se le acuerde avería a una partida de cincuenta cajones de aceite en latas, documentadas por manifiesto de directo número 22.644, del año 1932 y que a raíz de un suceso de mar sufrieron deterioros; atento lo actuado, y
CONSIDERANDO:
Que esta misma cuestión fué planteada ante la Aduana de la Capital, quien la denegó;
Que la *denegatoria de la Aduana* procede, porque se ajusta a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley número 11.281, ya que el perjuicio sufrido, si bien afecta a los envases de transporte, (cajones) y a los de acondicionamiento, (latas), no incide en el elemento *que contienen, que según análisis* practicado por la Oficina Nacional (fojas 4), es apto para el consumo;
Por tanto, de conformidad con lo resuelto en un caso análogo (R. V. 396 de Marzo 31 ppdo.), y con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
No ha lugar.
Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.
HUEYO

Herrán B. y Cía. — Renovación letra, obras de arte

Buenos Aires, Abril 8 de 1933.
1146. — Expte. 1068-H-1933. — R. V. N.° 450. — Vista la presentación de la firma B. Herrán y Cía., en la que pide renovación de la letra N.° 267, que firmó en garantía de los derechos correspondientes a 23 telas pintadas, por no *haberse dado término a la exposición* que motivara su introducción temporal al país; atento lo actuado, y
CONSIDERANDO:
Que las letras otorgadas en caución, deben hacerse efectiva a su vencimiento;
Que, esto no obstante, en atención a la causal invocada es posible, por razones de equidad, acceder a lo solicitado;

Por lo expuesto,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
Concédese la renovación de la letra, *de que se trata, por el término de noventa días.*
Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.
HUEYO

F. C. T. C. de Buenos Aires. — Neg. reconsideración franquicia fichas o discos de metal.

Buenos Aires, Abril 8 de 1933.
1147. — 403. — Expediente 715-F-1933. — R. V. número 451. — Vista la presentación del Ferrocarril Terminal Central de Buenos Aires, en la que solicita *se reconsidere la resolución de fecha* Enero 30 del corriente año (R. V. número 84), que no hace lugar al pedido hecho en el sentido de que se incluya en la nómina de los artículos libres de derechos que pueden introducir las Empresas, a las fichas o discos de metal para control de entradas de pasajeros; atento lo actuado, y
CONSIDERANDO:
Que las nuevas razones aducidas, no pueden hacer variar el criterio tenido en cuenta al dictar la resolución de que se recurre y no conteniendo ésta errores de hecho ni vicios de nulidad, debe estarse a lo resuelto atento lo dispuesto en el decreto de 30 de Junio de 1896;
Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
No ha lugar.
Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.
HUEYO

Córdoba, Gobierno. — Negando devolución adicional 10 o|o, instalación aguas corrientes.

Buenos Aires, Abril 8 de 1933.
1148. — 404. — Expediente 8262-C-1932. — R. V. número 452. — Vista la presentación del Excmo. Gobierno de *Córdoba, que por intermedio del Ministerio* de Obras Públicas, gestiona se le exima del adicional de 10 o|o, impuesto por el decreto de 6 de Octubre de 1931 (hoy Ley número 11.588), a los materiales que destinará a instalaciones de aguas corrientes en el pueblo "La Cumbre", de esa provincia; atento lo actuado, y
CONSIDERANDO:
Que la Aduana de Rosario concedió la liberación de derechos de los materiales de que se trata, por estar comprendidos en los que el decreto de 14 de Febrero de 1931 (Ley 11.583), acuerda franquicia, pero previo pago del derecho adicional de 10 o|o, en razón de que la enumeración *taxativa de efectos eximidos* de ese derecho, contenida en el artículo 1.° del decreto de 6 de Octubre de 1931, no comprende a los materiales de referencia;
Que tal resolución es la que corresponde, porque se ajusta a las disposiciones en vigor;
Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
Hágase saber al Gobierno de la Provincia de Córdoba, que por las razones expuestas, este Ministerio se ve en la imposibilidad de acceder a lo pedido.
Pase a la *Dirección General de Aduanas* a sus efectos.
HUEYO

Cía. Saladeril y Frigorífica S. A. Ltda. Anulando reparo, bulones para vía

Buenos Aires, Abril 8 de 1933.
1149. — 406. — Expediente 8334-C-1932. — R. V. número 453. — Vista la presentación de la Compañía Saladeril y Frigorífica S. A. Ltda., en la que pide la anulación del reparo número 4438, formulado por la Contaduría General a la solicitud de transferencia número 59 (año 1928), presentada ante la Aduana de Concordia, en concepto de diferencia de derechos sobre una partida de 424 bulones con tuercas, usados; atento lo actuado, y
CONSIDERANDO:
Que si bien el artículo 28 de la Ley número 11.281, autoriza tratar la mercadería de referencia, como un material de renovación o gasto, llamado comúnmente de consumo, al que el artículo 4.° de acuerdo con la interpretación dada por este Ministerio, no libera de *derechos, en atención* a que ella forma parte integrante de otros materiales cedidos a la interesada por la solicitud de transferencia aludida (rieles y eclisas) y que éstos están destinados a la instalación de un establecimiento industrial que elaborará materia prima de producción nacional, corresponde encarar el presente caso con el criterio que primó en la resolución de este Ministerio de fecha 6 de Julio de 1927, *por la que se anuló* un reparo por análogo concepto;
Por tanto,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
Anúlase el reparo de que se trata.
Pase a la Dirección General de Aduanas *a sus efectos.*
HUEYO

Capital, Aduana. — Declarando que la tolerancia de 4 o|o comprende a las sales en general.

Buenos Aires, Abril 8 de 1933.
1150. — 407. — Expediente 4221-C-1932. — R. V. número 454. — Visto este expediente, en que la Dirección General de Aduanas lo eleva a fin de que se aclare si la tolerancia de 4 o|o que la Ley número 5527, acuerda a determinados productos, se refiere a "cales" o "sales" y en este último caso, si dentro de la denominación de "sales" ésta las comprende a todas en general o solamente *alcanza a las sales comestibles*; atento lo actuado, y
CONSIDERANDO:
Que en primer término cabe expresar que la tolerancia que dicha ley acuerda, se refiere a las "sales" y si bien a primera vista parecería que en la forma *en que está escrita* la palabra fuera "cales", examinando el texto original de la ley, y comparando los rasgos de la escritura, en su conjunto, se nota claramente las diferencias existentes entre los rasgos de la "c" y la "s";
Que, además, consta de los antecedentes parlamentarios correspondientes a la sanción de la Ley número 5527, que la cuestión promovida fué con relación a las "sales" y no a las "cales", *lo que* disipa toda duda al respecto;
Que aclarada la cuestión y refiriéndose la ley a las sales solamente, queda en pie la duda si éstas las comprende en general o solamente se refiere a las comestibles;
Que a este respecto, cabe manifestar que los términos amplios en que está redactada, no permite suponer que haya excluído a las químicas, porque el hecho de comprender al cloruro de calcio, por separado, es al solo efecto de acordarle a éste la tolerancia de 4 o|o en cualquier forma que venga, ya que para las demás sales expresamente fija la forma en que deben venir para gozar de ella, *esto es, en envases de madera;*
Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
Declarar que la tolerancia de 4 o|o *acordada por la Ley número* 5527, se refiere a las "sales" en general.
Desglósese el expediente número 2418-C-1908, y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.
HUEYO

Establecimientos Americanos Gratry S. A. — Negando exoneración derechos aumentados.

Buenos Aires, Abril 8 de 1933.
1151. — 409. — Expediente 6024-E-1932. — R. V. número 455. — Vistas las presentes actuaciones iniciadas ante el Ministerio de Guerra, en las que la S. A. Establecimientos Americanos Gratry, solicita se le exima del adicional de 10 o|o establecido por decreto de 6 de Octubre de 1931 (hoy Ley 11.588), sobre mercadería a introducir (hilado de cáñamo e hilado de algodón), con el fin de dar cumplimiento a la licitación pública de 4 de Septiembre del mismo año, realizada por la *Dirección General de* Administración del Ministerio de Guerra, y que le fuera adjudicada a la peticionante; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y
CONSIDERANDO:
Que la recurrente aduce en apoyo de su gestión, que al cotizar precios en el momento de concurrir a la licitación, lo hizo sobre la base de los derechos de Aduana que en esa época gravaban a la mercadería que, luego debía importar; que esos derechos fueron aumentados con posterioridad a la aceptación de su oferta, es decir, una vez perfeccionado el contrato, produciendo el consiguiente menoscabo en sus intereses: y que considera no es justo estén a su cargo, desde que se han alterado las condiciones en que concurrieron a la licitación, *tanto más cuanto que la elevación de los* derechos debe entenderse obra de una de las partes contratante, el Estado;
Que, surge de lo actuado que la exención del adicional de 10 o|o al hilado de algodón, debe ser denegada, por tratarse de materia prima de "producción nacional";

Que, en cuanto a la otra mercadería, hilado de cáñamo, para demostrar la improcedencia de lo que se solicita basta analizar la naturaleza de los actos ejecutados por el Estado; y desde este *punto de vista, es indudable que el mismo* ha obrado en su doble carácter de persona de derecho privado (persona jurídica) y persona de derecho público;
Que en el primer carácter le son aplicables las disposiciones de la legislación positiva, en sus relaciones contractuales con terceros; y en este orden de ideas, el principio de la autonomía de voluntad, de acuerdo al cual "las convenciones hechas en los contratos, forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma", es decir, que como persona de derecho privado, el Estado ha contratado con la recurrente en las mismas condiciones que lo hubiera hecho un particular y en un *pie de perfecta igualdad, en cuya virtud* la interesada no tiene derecho a exigir del Estado liberalidades de ninguna índole;

Que el Estado ha obrado como persona de derecho público al aumentar los derechos de importación de los artículos que debían servir a la recurrente en la confección de los objetos licitados, ejecutando así un acto, no de "gestión" en la Administración de su patrimonio privado, como el que realizara al celebrar el contrato de licitación, sino un "*acto de autoridad" que tiene su fuente* en la potestad que el Estado ejerce sobre todos los habitantes de la Nación y que obliga a todos por igual, pues lo contrario equivaldría aceptar la existencia de un régimen de excepción en materia impositiva;
Que, si bien, contemplando el presente caso bajo la faz legal, a la interesada no le asiste ningún derecho, es admisible *que si se encara con un criterio de* equidad, podría pretenderse como se sostiene en autos, el resarcimiento del perjuicio patrimonial que debe soportar, por vía de indemnización; pero en ningún caso, por exención de los tributos fiscales, como lo solicita;
Por lo expuesto,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
No ha lugar a la exención de derechos de Aduana solicitada.
Pase a la Dirección General de Aduanas *para que practique* el desglose de los documentos de despacho agregados; fecho, devuélvase para su remisión al Ministerio de Guerra a los fines que estime corresponder.
HUEYO

Dirección de Contribuciones e Impuestos

Jaime Schteingart. — Denegando reclamo de patente

Buenos Aires, Abril 7 de 1933.

1152. — 412. — Expediente 671-S-1933. — 423-V. — Visto que Jaime Schteingart, reclama de la patente con multa que, por el año 1932, le ha sido aplicada al negocio que explota en la calle Bernardo de Irigoyen 1326, y

Considerando:

Que el propio interesado manifiesta que inició su comercio en Mayo de 1932;

Que el vencimiento para el pago sin multa de las patentes de ese año ocurrió el 5 de Agosto del mismo ejercicio;

Que el artículo 19 de la Ley 11.288, *determina que los comercios* que funcionen al tiempo de la clasificación general serán comprendidos en ella y solamente los que cesen antes de la fecha establecida para el pago del impuesto estarán obligadas por los meses transcurridos hasta la clausura. En concordancia con ese precepto, el Art. 21, dice que los que después de practicada la clasificación general empezasen a ejercer, pagarán la patente proporcionalmente desde el 1.° del mes en que hayan empezado.

Que en estas condiciones es procedente *el impuesto exigido así como la penalidad* respectiva de acuerdo al artículo 28 de la misma ley,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

Hueyo

E. Carrera Pujol. — Denegando exoneración de multa por patente

Buenos Aires, Abril 7 de 1933.

1153. — 413. — Expediente 805-C-1933. — 424-V. — Visto que don E. Carrera Pujol, reclama de la resolución de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos que no hace lugar a la exoneración de la multa del 50 o|o correspondiente a la patente del año 1932 de su negocio de droguería; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el plazo para el pago de las patentes del año 1932, fué prorrogado por el Poder Ejecutivo hasta el 5 de Agosto;

Que, por lo tanto, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28, segunda parte, de la Ley número 11.288, el término para el pago con el 10 o|o de multa había vencido el 5 de Septiembre;

Que habiéndose recibido en la Administración el cheque por el importe de la patente, y multa del 10 o|o el día 6 de Septiembre es procedente la ampliación del importe de la penalidad hasta cubrir el fijado por la ley,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

Hueyo

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Dirección de Justicia

"Previdencia, Compañía de Seguros". — Aprobando elementos técnicos

Buenos Aires, Abril 11 de 1933.

P. 47-1928. — Vistos de conformidad con lo aconsejado precedentemente por la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

Resuelve:

Artículo 1.° — Tener por cumplidas las exigencias establecidas por el artículo 2.° *de la resolución de 7 de Mayo de* 1931 (fojas 228), en cuanto se relacionan con la presentación, por parte de la sociedad anónima "Provindencia Compañía de Seguros", de los fórmulas y tablas correspondientes a los planes de Vida Entera, en Conjunto y Temporario y de la tabla de conmutación para los seguros sobre dos cabezas.

Art. 2.° — Apruébase, con las modificaciones de fojas doscientos sesenta y tres (263), las condiciones generales de las pólizas de fojas doscientos cincuenta y cinco (255) y doscientos cincuenta y siete (257), que presenta la recordada sociedad, para operar en los planes de seguros de vida temporarios de prima única a diez años y dotal sobre dos cabezas a quince y veinte años.

Art. 3.° — Apruébase las tablas de primas y las fórmulas para el cálculo de primas y reservas matemáticas de los seguros temporarios de primas únicas y de primas anuales de fojas 240; tablas de mortalidad, de conmutación y de primas y fórmulas para el cálculo de primas y reservas, para los seguros sobre dos cabezas, vida entera y dotal a 15 y 20 años, de fojas 241 a 242 y cuadros de valores garantizados correspondientes a los planes sobre dos cabezas, vida entera y dotal a 15 y 20 años, de fojas 243 a 248.

Art. 4.° — Dar por cancelada la autorización concedida a la ya mencionada sociedad, por resolución de fecha 7 de Mayo de 1931 (fojas 228) para operar en el plan temporario de primas anuales a 20 años.

Art. 5.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas, otórguese testimonio y archívese.

Iriondo

Ministerio de Guerra

Pase

Buenos Aires, Abril 8 de 1933.

3413. — Vista la solicitud que antecede, expediente J. 700|1933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° — Pase a continua sus servicios al Regimiento número 19 de Infantería, el Capitán D. Arturo Jaureguiberry, del D. M. 19.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese.

M. A. Rodríguez

Pase

Buenos Aires, Abril 8 de 1933.

3414. — Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° — Pase a continuar sus servicios al Distrito Militar número 43 (Córdoba), el Subteniente D. Carlos N. Turdera, de la Escuela de Infantería.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Abril 7 de 1933.

3415. — Vista la presente información B. número 65.392|1933 (D. G. P.), (B. número 533|1933, IV. División, D. G. P.), instruída al soldado Nicola Bonito (C. 1907, D. M. 36, M. 2.338.091), que perteneció al Regimiento de Infantería número 12 "General Arenales", inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 14 de Abril de 1928.

Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° — Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado Nicola Bonito, por la falta de referencia.

2.° — *Publíquese en el Boletín* Militar, 1.ª Parte, tmese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Abril 7 de 1933.

3416. — Vista la presente información M. número 65.387|1933 (D. G. P.), (M. número 545|1933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado infractor Angel Mambrin (C. 1907, D. M. 39, M. 2.553.357), que perteneció al Regimiento de Infantería número 9, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 26 de Abril de 1928.

Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° — Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado infractor Angel Mambrin, por la falta de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Abril 7 de 1933.

3417. — Vista la presente información K. número 65.399|1933 (D. G. P.), (K. número 541|1933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Francisco Krzieminski (C. 1907, D. M. 40, M. 2.571.098), que perteneció al Regimiento de Caballería número 11, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 11 de Mayo de 1928.

Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° — Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado Francisco Krzieminski, por la falta de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Abril 7 de 1933.

3418. — Vista la presente información A. número 65.374|1933 (D. G. P.), (A. número 525|1933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Salvador Eduardo Alba (C. 1907, D. M. 31, M. 1.927.225), que perteneció al Regimiento de Caballería número 3 "Brigadier General Martín Rodríguez", inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 23 de Mayo de 1928.

Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° — Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado Salvador Eduardo Alba, por la falta de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Abril 7 de 1933.

3419. — Vista la presente información A. número 65.395|1933 (D. G. P.), (A. número 527|1933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Floriano Alvez de Olivera (C. 1907, D. M. 40, M. 2.576.884), que perteneció al Regimiento de Caballería número 11, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 19 de Junio de 1928.

Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° — Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado Floriano Alvez de Olivera, por la falta de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Abril 7 de 1933.

3420. — Vista la presente información F. número 65.382|1933 (D. G. P.), (F. número 537|1933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Prudencio Figueroa (C. 1907, D. M. 35, M. 2.280.396), que perteneció al Regimiento de Artillería Montada número 3, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 30 de Junio de 1928.

Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° — Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado Prudencio Figueroa, por la falta de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Abril 7 de 1933.

3421. — Vista la presente información D. número 65.394|1933 (D. G. P.), (C. número 535|1933, IV División, D. G. P.), instruída a los soldados Ramón Chico (C. 1907, D. M. 39, M. 2.543.964) y Vicente Escubilla (C. 1907, D. M. 39, M. 2.544.012), que pertenecieron al Regimiento de Infantería número 9, inculpados de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 8 de Agosto de 1928.

Hallándose prófugos hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° — Declárase prescripta la acción penal a favor de los ex soldados Ramón Chico y Vicente Escubilla, por la falta de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Abril 7 de 1933.

3422 — Vista la presente información B. número 65.380|1933 (D. G. P.), (B. número 531|1933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Atilio Aníbal Boisseleau (C. 1907, D. M. 36, M. 2.349.676), que perteneció al Regimien-

to de Caballería número 9, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 10 de Agosto de 1928.

Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Atilio Aníbal Boisselcau, por la falta de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Abril 7 de 1933.

3423. — Vista la presente información L. número 65.384|1933 (D. G. P.), (L. número 543|1933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Juan Legaria (C. 1907, D. M. 28, M. 1.669.271), que perteneció al Regimiento de Caballería número 11, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 28 de Febrero de 1929.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Juan Legaria, por la falta de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Abril 7 de 1933.

3424. — Vista la presente información Y. número 65.378|1933 (D. G. P.), (Y. número 548|1933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado voluntario Víctor Simón Yazprizza (C. 1912, menor no enrolado), que perteneció al Regimiento de Infantería número 11 "General Las Heras", inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 29 de Febrero de 1929.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado voluntario Víctor Simón Yazprizza, por la falta de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Abril 7 de 1933.

3425. — Vista la presente información O. número 65.354|1933 (D. G. P.), (O. número 511|1933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Pedro Raúl Olleros (C. 1908, D. M. 15, M. 733.903) que perteneció al Regimiento de Infantería número 7, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 14 de Marzo de 1929.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado Pedro Raúl Olleros, por la falta de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Abril 7 de 1933.

3426. — Vista la presente información S. número 65.353|1933 (D. G. P.), (S. número 515|1933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Juan Iglesias Serra (C. 1908, D. M. 3, M. 193.744), que perteneció al Regimiento de Caballería número 10 "Húsares de Pueyrredón", inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 14 de Marzo de 1929.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 91, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado Juan Iglesias Serra, por la falta de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Abril 7 de 1933.

3427. — Vista la presente información I. número 65.398|1933, D. G. P.), (I. número 540|1933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Sixto Doroteo Insaurralde (C. 1907, D. M. 29, M. 1.754.948), que perteneció al III Grupo de Artillería a Caballo, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 15 de Marzo de 1929.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 91, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado Sixto Doroteo Insaurralde, por la falta de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio del Interior

Dirección General de Oficinas Químicas Nacionales. — Método de análisis de los acetatos de calcio impuros

Rdo. N.° 47

Buenos Aires, Abril 26 de 1933.

Visto la S. R. N.° 371, del Ministerio de Hacienda, de Marzo 24 de 1933, estableciendo la norma para el despacho del acetato de calcio impuro para la industria;

Teniendo en cuenta que en la parte dispositiva de la misma dispone el análisis previo que practicará la Oficina Química Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente fijar el método analítico a seguir para efectuar la determinación de su título,

La Dirección General de las Oficinas Químicas Nacionales—

RESUELVE:

1.° — El contenido de acetato de calcio se hallará por una determinación de ácidos volátiles, en la forma siguiente:

En un balón de 750 cm3. de capacidad se colocarán cuatro (4) gramos del producto pulverizado y se agregarán doscientos (200) cm3. de agua destilada y veinte (20) cm3. de ácido fosfórico (densidad = 1.60).

Se dispondrá el balón para arrastre por vapor de agua, se conectará con un recipiente de Liebig y se calentará suavemente, luego se hará pasar la corriente de vapor y se recogerán unos setecientos cincuenta (750) cm3. de líquido.

Se interrumpirá entonces la destilación y se valorará el destilado con hidróxido sódico normal (Na. OH N|1), empleando fenolftaleína como indicador.

2. — El ácido fosfórico empleado no deberá contener ácido nítrico.

Si el acetato de calcio contuviera cloruros, deberá agregarse una solución calienta de sulfato de plata, antes de proceder a la destilación.

3.° — El contenido de acetato de calcio anhidro contenido en la muestra se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Acetato de calcio anhidro, por ciento} = \frac{\text{X cm3. Na. OH N|1} \times 0.079 \times 100}{4}$$

4.° — Regístrese en el libro de Resoluciones, comuníquese al Ministerio de Hacienda y a la Oficina Química Nacional de Rosario y publíquese.

T. J. Rumi, Director General

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén, expediente 102.664-1933.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1933. — Señor Director General de Minas y Geología. — Pablo Chaussette, belga, mayor de edad, industrial, casado, en representación de la Compañía Minera Metalúrgica, Sud Americana, según poder que tengo registrado, fijando domicilio legal en Avenida R. S. Peña 567, solicito permiso de cateo, para minerales de primera categoría, excluyendo petróleo e hidrocarburos, en terrenos fiscales, sin cerco, cultivo ni labranza, en los Lotes 1 y 10, Fracción D, Sección XXXI, del Territorio del Neuquén, en una superficie de 1647 hectáreas. — La zona estará formada por un polígono de 6 lados, a partir de un punto que dista 7133,33 m. al S. y 3000 m. al O. del esquinero N. E. del Lote 1, midiendo sucesivamente 7000 m. al O., 4733 m. al S. 2000 m. al E., 3333 m. al N., 5000 m. al E. y 1400 m. al N. — Elementos de trabajo serán 4 obreros con las herramientas necesarias. — Confiero poder especial a los señores Dr. Carlos E. Velarde y Alfredo Nicolás Ramallo, para que conjunta o separadamente atiendan la tramitación de esta solicitud. — Fdo.: por la Compañía Minera y Metalúrgica Sud Americana S. A. Chaussette. Recibido en mi Oficina hoy veinte de Febrero de mil novecientos treinta y tres, siendo las trece horas veinticinco minutos. — Conste: Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano adscripto. — Febrero 20|33. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la Avenida R. S. Peña 567, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago. Encargado del Despacho Minero. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera categoría (con exclusión de petróleo y demás hidrocarburos flúidos), en el Territorio Nacional del Neuquén (Departameto Loncopué), en terrenos que según declaración del interesado, son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 1646 hectáreas 60 áreas, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en los Lotes 1 y 10 de la Fracción D, de la Sección XXXI, del citado territorio y afecta la forma de exágono irregular y está determinada midiendo sucesivamente 4733 metros al Norte; 7000 metros al Este; 1400 metros al Sud; 5000 metros al Oeste; 3333 metros al Sud y 2000 metros al Oeste, partiendo de un punto situado a 8133 metros al Norte del Esquinero Noroeste del lote 11 de la Fracción y Sección mencionadas. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. — Estando libre según los planos de esta Oficina la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Marzo 23 de 1933. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Marzo 27 de 1933. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería; fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General; comuníquese a quien corresponda y vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. Repónganse los sellos. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director General. — Buenos Aires, Abril 4|933. Inscribióse la solicitud de permiso de cateo a nombre de la Compañía Minera Metalúrgica Sud Americana, bajo el N.° 1959, folio 53 vta., del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén. — Conste; Fdo.: Natalio Abel Vadell. El Escribano de Minas.

e25 abril N.° 910 v6 mayo

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIA

Buenos Aires, Abril 19 de 1933.

Expte. 66.012|933. — Resolución número 6. — Vista la presentación de la firma Sociedad Anónima Sud Americana Van Berkel, inscripta bajo el número 189, solicitando la aprobación de tipo de una báscula de mostrador semi-automática, marca "Berkel", y

Considerando:

Que de acuerdo con las informaciones de la Oficina Nacional de Pesas y Medidas, dicha báscula cumple con las especificaciones y tolerancias que le son aplicables,

El Director de Comercio e Industria, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto de fecha 27 de Marzo de 1931—

Resuelve:

1.° — Aprobar el tipo de báscula de mostrador, semi-automática, marca "Berkel", de cincuenta kilogramos de capacidad máxima, a doble péndulo (sentido negativo) y dispositivo de tara-cursor, autorizando su uso para transacciones comerciales en el territorio de la República, así como las de igual tipo y construcción, registrándose bajo el número de serie M. 4031.

2.° — Expídase copia de la presente Resolución, para las publicaciones establecidas en el artículo 6.° de la Resolución Ministerial de 9 de Septiembre de 1926, y presentados que sean los ejemplares que la contengan, extiéndase y entreguése bajo constancia el certificado de práctica.

3.° — Vuelva a la Oficina Nacional de Pesas y Medidas para su notificación y demás efectos, previa reposición de sellado.

Andrés Máspero Castro

e-29 abr. N.° 947 v-3 mayo

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902

Desde el 3 de Noviembre, inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899 o sea es un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

LICITACIONES

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DIRECCION DE ADMINISTRACION HOSPICIO DE LAS MERCEDES

Llámase a segunda licitación pública, para proveer a este establecimiento de: Comestibles, artículos de bazar, ropería, zapatería, ferretería, pinturería, albañilería, hojalatería, imprenta, electricidad, drogas y artículos de farmacia, laboratorio y fotografía, destinados al uso y consumo de la población del mismo durante los últimos seis meses del año en curso. La licitación pública tendrá lugar en la Secretaría de la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Victoria 248 (altos) el día 1.° de Junio próximo, a las 15 horas. Los pliegos de bases y condiciones pueden consultarse en la Secretaría de la referida Dirección y en la Administración del Hospicio, Vieytes 307, todos los días hábiles de 12 a 18 horas.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1933.
El Director.

v1.° junio

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Colonia Nacional de Alienados "Doctor Domingo Cabred" en Open Door F. C. Pacífico (Provincia de Buenos Aires.

Llámase a segunda licitación pública, por el término de treinta días, a contar de la publicación del presente aviso, la provisión a esta Colonia, de los artículos de uso y consumo que no fueron adjudicados en la primera licitación. — Esta tendrá lugar en la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Victoria 248 (altos) el día 2 de Junio próximo a las 15 horas, de acuerdo con el pliego de bases y condiciones y las nóminas de los artículos a licitarse que están a disposición de los intresados en la citada Dirección de Administración y en la de la Colonia Nacional de Alienados "Doctor Domingo Cabred", en Open Door. — F. C. Pacífico. — (Provincia de Buenos Aires).

Open Door, Mayo 3 de 1933. — El Director.

v-2 junio.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PUERTOS

Llámase a licitación pública hasta el día 31 de Mayo del corriente año, a las 16 horas, para la provisión de 12.000 toneladas de carbón mineral para vapor, en dos cargamentos, con destino a Almacenes Centrales.

El pliego puede solicitarse a la Inspección General de Máquinas y Materiales, Casa de Gobierno, 3er. piso, los días hábiles de 13 a 17 horas. — La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados en la Dirección General de Navegación y Puertos.

v-31 mayo

FERROCARRILES DEL ESTADO

O. C. 534|32 A. 3

Llámase a licitación para la provisión de papeles y cartones varios.

La apertura de ofertas tendrá lugar en la Oficina de Licitaciones el día 15 de mayo de 1933, a las 14.30 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

El pliego N.° 534|32 A. 3, puede ser consultado y retirado en la referida Oficina todos los días hábiles de 11.30 a 14 y 16 a 18 y los sábados de 9 a 11 horas.

La Administración.

O. C. 1396|29.

Llámase a presentación de propuestas para adjudicar la concesión del manipuleo de cargas en la estación Añatuya, de acuerdo con las condiciones del pliego N.° 1396|29 1.

La apertura de propuestas se verificará en la Oficina de Licitaciones, San José 180, 4.° piso. Buenos Aires, el día 8 de junio de 1933 a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

El pliego respectivo puede ser consultado y retirado en la mencionada Oficina, como también en la Estación Añatuya.

La Administración

O. C. 259|33.

Llámase a licitación pública para la provisión de tornillos de bronce y de hierro en las cantidades y condiciones que detalla el pliego N.° 259|33.

La apertura de propuestas se verificará en la Oficina de Licitaciones, San José 180, el día 5 de junio de 1933 a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

El pliego respectivo puede ser consultado en la referida Oficina y retirado en la Tesorería General, previo pago de la suma de $ 2.00 m|n cada uno, todos los días hábiles de 11.30 a 16, con excepción de los sábados que será de 9 a 11 horas.

La Administración

AVISOS DIVERSOS

COMPAÑIA INDUSTRIAL DE ELECTRICIDAD

AVISO

Se hace saber a los señores Tenedores de Debentures de esta Compañía, que, por resolución del Directorio y de acuerdo con la facultad conferida por el 3er. punto de las condiciones de Emisión, el día 27 de octubre de 1933, a las 15 horas, en el local social Canning 3711, serán sorteados Títulos de Debentures, por valor nominal de o$s. 60.400,00, que se retirarán en las condiciones establecidas en el mismo párrafo.

Buenos Aires, Abril 26 de 1933. — El Directorio.

e27 abril N.° 928 v9 mayo.

COMPAÑIA DE SEGUROS "LA AGRICOLA"

Reconquista 440 — Capital Federal

Por el término de treinta días, a partir de la fecha se hace saber que de acuerdo con lo establecido por el artículo 750 del Código de Comercio, han sido declarados provisionalmente nulos cuarenta y un títulos de acciones de esta Sociedad, numeradas del 114 al 143 y del 362 al 372, de la serie A, al portador, de pesos 500 cada acción, siendo el valor total de las acciones pesos 20.500. — El cobro de dividendos sobre dichas acciones se ha efectuado hasta el ejercicio veinticuatro vencido el 31 Mayo 1929.

Buenos Aires, Abril 19 de 1933. — Juan Aráoz, gerente.

e22 abril N.° 833 v29 mayo

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES FERROVIARIAS ELECCIONES FERROVIARIAS

Convocatoria al Personal

Buenos Aires, Abril 15 de 1933.

En virtud de lo dispuesto por la Ley 11.308 y los Decretos del P. E. de fechas 8 de Noviembre de 1926 y 5 de Diciembre de 1930, y de acuerdo con lo resuelto por el Directorio de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros Ferroviarios, en su sesión del 4 del corriente,

Artículo 1.° — Convócase al personal comprendido en las disposiciones de las Leyes 10.650 y 11.308, a objeto de proceder a la elección de los Delegados que constituirán la Asamblea para designar dos Directores titulares por cuatro años, en reemplazo de los señores Antonio Tramonti y José Morales; dos Directores suplentes por igual período, en reemplazo de los señores Rufino Barrera y Carlos Avalos, y un Director suplente *por dos años, en reemplazo del* señor Bernardo Becerra, que falleció.

Art. 2. — La elección comenzará el día 16 de Mayo y terminará el día 30 (inclusive) del mismo mes.

Art. 3.° — Los Distritos Electorales elegirán delegados en la siguiente proporción:

Distrito	Empresas correspondientes	Nro. de Delegados
1	F. C. Central Argentino	7
2	F. C. del Sud; Compañía Dock Sud	7
3	F. C. de Bs. Aires al Pacífico; F. C. Transandino; Cía. de Hoteles Sudamericanos; Sociedad de Socorros Mutuos del F. C. P.	5
4	FF. CC. del Estado (todas las líneas)	5
5	F. C. del Oeste	3
6	F. C. Central de Córdoba (incluso Tranvías a Vapor de Rafaela)	2
7	Cía. Gral. de FF. CC. en la Pcia. de Bs. Aires; F. C. Provincial; F. C. Midland; Ministerio de Obras Públicas (Puertos Capital y La Plata); Caja de Jubilaciones; F. C. de Las Catalinas; Oficina de Ajustes; Cía. de Tranvías de Bs. Aires y Quilmes; Mercado Central de Frutos; Cía. de Muelles y Depósitos del Pto. La Plata; Oficina de Avisos de los FF.	
8	F. C. de Santa Fe; F. C. Rosario a Puerto Belgrano; S. A. Puerto Rosario; Puerto de Santa Fe; Empresa Puerto de San Nicolás	2
9	FF. CC. de Entre Ríos; F. C. Nord Este Argentino; F. C. Central de Bs. Aires; F. C. Terminal Central de Bs. Aires	2
	Total de Delegados	35

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial por diez días y archívese. — Héctor Gonzalez Iramain, Presidente. — Félix Alais Saavedra, Secretario. — Interviene: Francisco M. Alvarez, Inspector de Justicia.

v-12 mayo

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Los balances y documentos mencionados por las Leyes números 5125 y 6788, se presentarán a la Inspección General de Justicia en el tiempo y forma que señala el Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923, en su Art. 55.

Cuando el balance trimestral o mensual coincida con el anual, podrá suprimirse su presentación, siempre que en su lugar se presente el balance anual, como pendiente de la aprobación de la Asamblea, dentro del plazo en que por el Art. 55 debe remitirse el trimestral o mensual.

La Inspección General de Justicia pasará al Boletín Oficial diariamente en forma directa y bajo recibo, los balances que hubiera autorizado a publicar. Las sociedades deberán concurrir al Boletín dentro de ocho días, para corregir las pruebas y abonar el importe de la publicación. El Boletín comunicará a la Inspección quincenalmente los balances que no hubieran sido publicados (Expte. I. 31|918 - 17 de Agosto de 1918).

Las omisiones serán multadas: $ 200 la primera vez; $ 600 la segunda; $ 1.000 las siguientes; sin perjuicio de la investigación que corresponda y demás responsabilidades.

FIRMAS EN LOS BALANCES

Como lo dispone la resolución ministerial del 31 de Julio de 1926, Expediente A. 55|926, en los balances presentados a la Inspección General de Justicia, para publicación, deberán ponerse debajo de las firmas de las autoridades sociales, sus nombres y apellidos, con caracteres legibles, a fin de evitar errores; además, deberá también indicarse el cargo social que desempeñen.

36|2321.

COMPAGNIE D'ASSURANCES GENERALES CONTRE L'INCENDIE ET LES EXPLOSIONS

Compañía de Seguros Generales contra Incedio y Explosiones

País de origen: Francia (París)
Domicilio de la Casa Matriz: 87, Rue de Richelieu, París, (Francia)
Domicilio de esta Agencia: Sarmiento N.° 329
Fecha de autorización del P. E.: 24 de Abril de 1912
Fecha de Inscripción en el R. P. de C.: 24 de Julio de 1912
Ramos que explota: INCENDIOS
Capital autorizado: ..... 20.000.000.— de francos. — (Casa Matriz)
Capital suscripto: .... 20.000.000.— de francos. — (Casa Matriz)
Capital realizado: .... 20.000.000.— de francos. — (Casa Matriz)
Capital asignado a esta Agencia: No tiene

BALANCE DE SALDOS DE ESTA AGENCIA: 1.° DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1932

21.° EJERCICIO — TERCER TRIMESTRE

DEBE	$ o|s.	$ c|l.
Casa Matriz	—	240.689.17
Banco de la Nación. (Cuenta de títulos en Dep.)	—	300.000.—
Caja y Banco	—	1.541.70
Propiedades inmuebles	—	—
Títulos de renta y valores varios	—	—
Préstamos hipotecarios y s| valores	—	—
Obligaciones a cobrar	—	—
Mobiliario y material	—	—
Diversos deudores	3.065.76	48.425.39
Gastos de organización	—	—
Cuenta de orden. (Convensión)	—	5.513.23
	3.065.76	596.168.49

HABER	$ o|s.	$ m|l.
Casa Matriz	—	—
Casa Matriz. (Cuenta de Títulos en Depósito)	—	300.000.—
Reserva	—	—
Siniestros pendientes	—	273.500.—
Diversos acreedores	639.94	22.668.49
Cuenta de orden. (Conversión)	2.425.82	—
	3.065.76	596.168.49

Compagnie D'Assurances Générales Contre L'Incendie et les Explosions
Compañía de Seguros Generales Contra Incendios y Explosiones
p.p. Levi Hermanos S. A.
Financiera, Industrial, Comercial y de Representaciones
Ernesto Levi — Vicente Scagliarini